

# NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

Lima, miércoles 4 de diciembre de 1996

AÑO XIV - N° 5999

Pág. 144789

## PCM

### Aceptan renunciaciones de Presidente y miembros de Comité Especial encargado de llevar adelante proceso de promoción de la inversión privada en COPEs

**RESOLUCION SUPREMA N° 462-96-PCM**

Lima, 3 de diciembre de 1996

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-93-PCM del 12 de febrero de 1993, se incluyó a la Compañía Pesquera Estrella del Perú S.A. - COPEs en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, nombrándose el Comité Especial respectivo;

Que, mediante las Resoluciones Supremas N°s. 024-94-PCM del 20 de enero de 1994 y 046-93-PCM del 12 de febrero de 1993, se nombró a los señores Andrés Chiarella Caballero, José Luis Luque de Lara, Jorge Olsen Vargas Machuca y Luis Reyes Chávez como Presidente y miembros del mencionado Comité Especial;

Que, los señores Andrés Chiarella Caballero, José Luis Luque de Lara, Jorge Olsen Vargas Machuca y Luis Reyes Chávez han presentado renuncia al encargo encomendado;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 674;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar las renunciaciones presentadas por los señores Andrés Chiarella Caballero, José Luis Luque de Lara, Jorge Olsen Vargas Machuca y Luis Reyes Chávez, a los encargos encomendados mediante Resoluciones Supremas N°s. 024-94-PCM del 20 de enero de 1994 y 046-93-PCM del 12 de febrero de 1993, como Presidente y miembros, respectivamente, del Comité Especial de la Compañía Pesquera Estrella del Perú S.A. - COPEs dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Energía y Minas, por el Ministro de Pesquería y por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Energía y Minas

CARLOS BOGGIANO SANCHEZ  
Ministro de Pesquería

JORGE GONZALEZ IZQUIERDO  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

## PRES

### Aprueban el aumento del capital social autorizado de SEDAPAL

**RESOLUCION SUPREMA N° 259-96-PRES**

Lima, 3 de diciembre de 1996

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 048-81-VI modificado por Decreto Supremo N° 056-82-VI, se aprobó el Estatuto de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) en cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición del Título VII del Decreto Legislativo N° 150;

Que, el Artículo 7° del Estatuto de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) establece el Capital Social autorizado y suscrito de ésta, señalándose en el Artículo 8° que las modificaciones que puedan realizarse al referido Capital Social serán acordadas por la Junta Empresarial, a propuesta del Directorio, y que deben formalizarse por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía, Finanzas y Comercio y por el Ministro de Vivienda;

Que, las funciones del Ministerio de Vivienda respecto de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), fueron asumidas por el Ministerio de la Presidencia, en virtud del Decreto Ley N° 25491;

Que, en Sesión Ordinaria - Extraordinaria de Junta General de Accionistas de SEDAPAL, mediante Acuerdo N° 003-001-96 del 21 de marzo de 1996, se aprobó el aumento de capital de dicha Empresa a la suma de S/. 561'946,000 (Quinientos Sesenta y Un Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles), como consecuencia de la capitalización de la reserva de capital efectuada con ocasión del aumento de capital aprobado mediante Acuerdo N° 005-027-95 del 30 de junio de 1995, y de la capitalización del capital adicional al 31 de diciembre de 1994, por la suma de S/. 35'778,695;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° del Estatuto de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) aprobado por Decreto Supremo N° 048-81-VI y en el Decreto Ley N° 25491;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el aumento del Capital Social autorizado de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), a la suma de S/. 561'946,000 (Quinientos Sesenta y Un Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles), suscrito íntegramente por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), y representado por 561,946 (Quinientos Sesenta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Seis) acciones, de un valor nominal de S/. 1,000 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles) cada una.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de la Presidencia

## JUSTICIA

### Autorizan viaje de funcionario del Ministerio para que participe en evento sobre promoción y protección de los derechos humanos, a realizarse en los EE.UU.

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 202-96-JUS**

Lima, 2 de diciembre de 1996

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Oficio RE (DGM-ASH) N° 2-19/12 de fecha 28 de noviembre de 1996, cursado por el Ministro de Relaciones Exteriores, se sugiere la participación del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, como representante del Perú en el Seminario sobre el "Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos", que organiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a llevarse a cabo en la ciudad de Washington - Estados Unidos de América, del 2 al 4 de diciembre de 1996;

Que en el citado evento se abordarán temas sobre la evaluación y perfeccionamiento del sistema Interamericano de los Derechos Humanos, al que asistirán los representantes de los Consejos de Derechos Humanos de la Región;

Que en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje del mencionado funcionario y los gastos a realizarse;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Supremo N° 163-81-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 031-89-EF y Decreto Supremo N° 135-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del doctor PATRICIO RUBIO CORREA, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, a la ciudad de Washington - Estados Unidos de América, del 2 al 5 de diciembre de 1996, para participar en el Seminario sobre el "Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos", que organiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

**Artículo 2°.-** Aprobar los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, que ascienden a la suma de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 96/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 1,781.96), los mismos que serán con cargo del Pliego 006 Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$	876.96
- Viáticos	US\$	880.00
- Tarifa Corpac	US\$	25.00
		-----
	US\$	1,781.96

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS E. HERMOZA MOYA  
Ministro de Justicia

**ENERGIA Y MINAS****Aprueban términos de referencia para la Encuesta Anual Representativa 1997****RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 237-96-EM/DGE**

Lima, 18 de noviembre de 1996

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 100° de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas establece que una vez al año se efectuará una encuesta representativa a usuarios del Servicio Público de Electricidad, para calificar la calidad del servicio recibido;

Que, el Artículo 191° del Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-94-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la encuesta se llevará a cabo en el primer trimestre de cada año por una empresa consultora especializada, seleccionada y contratada por el concesionario entre las que tenga precalificadas la Dirección General de Electricidad, quien establecerá los términos de referencia del contenido de la mencionada encuesta;

Que, la Dirección ha elaborado los términos de referencia del contenido de la encuesta 1997;

Que, es necesario que se emita, como guía, en forma homogénea y estructurada, el documento constituyente para la cali-

ficación del servicio eléctrico que brindan las concesionarias de distribución;

Que, la Dirección General de Electricidad con Oficio (M) N° 055-96-EM/DGE de 1996.10.10 solicitó a las Empresas Encuestadoras del Subsector Electricidad, que cumplieran con informar a la Dirección su deseo de mantener la vigencia de su participación como empresa encuestadora en el Subsector para el año 1997;

Que, algunas Empresas Encuestadoras cumplieron con expresar su voluntad de mantener vigente su inscripción como empresa encuestadora en el Subsector Electricidad para el año 1997;

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar los términos de referencia para la Encuesta Anual Representativa 1997.

**Artículo 2°.-** Los términos de referencia del artículo precedente se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Electricidad, cuyo costo por cada ejemplar es de un monto equivalente a 10% de la UIT.

**Artículo 3°.-** Las empresas encuestadoras que desarrollen labores para las concesionarias y/o autorizadas del Subsector Electricidad según el mandato del Artículo 100° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas deberían adquirir un ejemplar de los términos de referencia.

**Artículo 4°.-** La Dirección General de Electricidad recepcionará los resultados de la Encuesta Anual Representativa 1997 a más tardar el 30 de abril de 1997.

**Artículo 5°.-** Aprobar como encuestadoras del Subsector Electricidad para 1997 a las siguientes empresas:

- 1.0 Cuanto S.A.
- 2.0 Comunicaciones Comerciales S.A.
- 3.0 Eco Service S.R.L.
- 4.0 Pacific S.A.
- 5.0 The Lima Consulting Group S.A.

**Artículo 6°.-** Las concesionarias y/o autorizadas deberán celebrar oportunamente los contratos con las Empresas Encuestadoras a fin que la Encuesta Anual se lleve a cabo en el primer trimestre del año 1997.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SUAREZ MENDOZA  
Director General  
Dirección General de Electricidad

**Sancionan con multa a empresa concesionaria por no cumplir con efectuar la compensación a sus usuarios****RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 238-96-EM/DGE**

Lima, 21 de noviembre de 1996

Visto, el Informe de fecha 17 de octubre de 1996, de la Empresa de Auditoría e Inspectoría SENERCO SRL; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 57° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas y Artículo 131° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establecen que de producirse racionamiento de energía por déficit de generación eléctrica, los generadores compensarán a sus usuarios mediante un descuento en la factura del mes siguiente de producido el racionamiento;

Que, en la fijación tarifaria se toman en consideración eventuales interrupciones no imputables al concesionario del servicio eléctrico, previstos en el Artículo 47° de la Ley de Concesiones Eléctricas y en general en el Título V de la Ley que regula el Sistema de Precios de la Electricidad, como es el caso del costo de racionamiento considerado en la determinación de los costos de energía y el margen de reserva teórico considerado en el costo de la potencia o el caso de mantenimientos preventivos;

Que, mediante Oficio (M) N° 010-96-EM/DGE de fecha 21 de febrero de 1996, la Dirección General de Electricidad, en concordancia con los dispositivos precedentes, aclaró el procedimiento por compensación por interrupciones de suministro de energía eléctrica, tanto por generación como por distribución, el mismo que fue confirmado mediante Resolución Ministerial N° 182-96-EM/VME de fecha 19 de abril de 1996, ante los recursos de apelación interpuestos por las empresas ELECTROPERU S.A. y EDEGEL S.A.;

Que, en el mencionado oficio se precisa la obligación de compensar a los usuarios desde el momento en que se inicia la interrupción del suministro y por el tiempo que dure en los casos de racionamiento por déficit de generación eléctrica y de interrupciones programadas o no programadas, relacionadas con mantenimiento preventivo, correctivo o ejecución de obras diversas ocasionadas por deficiencias de equipos, instalaciones o errores de operación en el sistema de generación y/o transmisión, indicándose asimismo que toda compensación es por la energía y que además debe efectuarse el respectivo descuento en el cargo fijo de potencia no suministrada, según las pautas previstas en el Artículo 131° del Reglamento de la Ley;

Que, del informe de fecha 17 de octubre de 1996, presentado por la Empresa de Auditoría e Inspectoría SENERCO SRL, se establece que durante los meses de enero y febrero de 1996, ELECTROPERU S.A. no cumplió con compensar la energía ni efectuar el descuento por potencia a Electronorte Medio - Hidrandina S.A., por interrupciones de suministro con duración menor a 4 horas y en los casos de mantenimientos programados que originaron interrupciones mayor de 4 horas no compensó la energía no suministrada. Entre los casos de incumplimiento se tienen, la restricción de suministro (4.75 Hrs.) en la subestación Trujillo Norte, debido a trabajos de mantenimiento de la línea de transmisión LT-B-131A, ocurrida el 14 de enero de 1996, y la interrupción de suministro (1.20 Hrs.) por disparo del Grupo 04 de la Central Hidroeléctrica Cañón del Pato, ocurrida el 26 de febrero de 1996;

Que, el numeral A-18 de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 365-95-EM/VME, concordado con el Artículo 57° del Decreto Ley N° 25844, - Ley de Concesiones Eléctricas e inciso d) del Artículo 201° del Reglamento de dicha Ley, faculta a la Dirección General de Electricidad a sancionar a los concesionarios cuando no cumplan con efectuar la compensación a sus usuarios;

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Sancionar a la Empresa Concesionaria de Generación Eléctrica, ELECTROPERU S.A., con la multa de 200 000 kWh, equivalente a S/ 51 640,00 (Cincuenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta Nuevos Soles) por las razones y fundamentos legales citados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** El monto de la multa impuesta en el artículo anterior será depositado en el Banco de la Nación, cuenta N° 0000-237116 del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo no

mayor de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** ELECTROPERU S.A., deberá proceder a compensar a Electronorte Medio - Hidrandina S.A. por energía y efectuar el respectivo descuento en el cargo fijo de potencia por las interrupciones menores a 4 horas y por energía no suministrada por las interrupciones mayores a 4 horas ocasionadas por mantenimiento programado de los meses de enero y febrero de 1996, igualmente deberá regularizar las compensaciones no efectuadas en los periodos anteriores a 1996 e informar a la Dirección con documentos sustentatorios, en el mismo plazo señalado en el artículo anterior.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MANUEL SUAREZ MENDOZA  
Director General  
Dirección General de Electricidad

## INTERIOR

### Instauran proceso administrativo disciplinario a inspector de migraciones

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 1193-96-IN-011300000000

Lima, 29 de noviembre de 1996

Vista el Acta N° 091-96-IN-011300000000 del 26 de noviembre de 1996 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en relación a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario instaurado al servidor Rowinson Hart CHOTA MARINAS con Libreta Electoral N° 22422154 Inspector de Migraciones I (SPD) de la Dirección General de Migraciones y Naturalización.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Control Interno del Ministerio del Interior en el Informe N° 046-96-IN/OCI.O.INV. del 15 de noviembre de 1996 estableció que el mencionado servidor habría incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinario al haber auto-



## SOFTWARE ADMINISTRATIVO TOP SYSTEM



Soluciones completas y modulares  
para Grandes Medianas y Pequeñas Empresas

\*\*\*Llave en Mano\*\*\*

**Módulos:** Contabilidad General, Cuentas Corrientes, Activos Fijos, Logística, Control de Inventarios, Facturación, Cobranzas, Planillas, Finanzas, Ajustes por inflación, Información Gerencial, FASB 52.

**Características:** Multiusuario, Bimoneda, Integrados, Interactivos, Amigable al usuario, Orientación a diferentes tipos de negocios, Software inteligente, Seguridad de datos, diversas plataformas operativas.

**Servicios:** Soporte Técnico, Capacitación, Asesoría, Migración de datos, Mejoras periódicas de los sistemas, Desarrollo de sistemas a medida.

Actualización a usuarios de versiones anteriores a precios especiales, inclusive los que hayan sido adquiridos ilegalmente.

URBIZAGASTEGUI & ASOCIADOS S.C.R.L.  
Representante de TOP SYSTEM INTERNATIONAL, C.A

Solicite información y demostraciones a los siguientes teléfonos: 433-6376 - 330-6426 - Telefax. 330-7141  
E-mail: fup-ua@amauta.rcp.net.pe

rizado el 6 de febrero de 1996 la salida irregular de una menor con pasaporte peruano adulterado y suplantando la identidad de otra persona;

Que, asimismo en el mencionado Informe la Oficina de Control Interno estableció que el 8 de julio de 1996, el servidor Rowinson Hart CHOTA MARINAS al recibir cincuenta (50) Pasaportes Peruanos con Series N°s. 1209054 al 1209100 no dio cumplimiento a las órdenes impartidas por la superioridad en lo que respecta a contar y revisar los pasaportes, que perdió el Pasaporte N° 1209054 y no dio cuenta oportunamente;

Que, el Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, tipifica las faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o destitución previo proceso administrativo. Entre ellas las contempladas en el inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento" al incumplir con tres de las obligaciones de los servidores públicos establecidas en los incisos a) y b) del Artículo 21° de la misma norma legal: "Cumplir... diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado"... y en el Artículo 127° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa: "Los funcionarios y servidores se conducirán con... eficiencia en el desempeño de los cargos asignados"... inciso d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" e inciso l) "La demas que señale la Ley" al estar presuntamente incurso en el Artículo 377° del Código Penal;

De conformidad a lo establecido en los Artículos 150°, 151°, 163°, 166° y 167° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa acotado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios se ha pronunciado por unanimidad por la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al mencionado servidor debiendo expedirse la Resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor Rowinson Hart CHOTA MARINAS con Libreta Electoral N° 22422154 Inspector de Migraciones I (SPD) de la Dirección General de Migraciones y Naturalización por las causales expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El servidor procesado tiene derecho a presentar su descargo escrito y las pruebas que crea convenientes para su defensa a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior dentro del plazo que estipula la ley a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano o de la recepción de la notificación.

**Artículo 3°.-** Remitir todos los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior para que dentro del plazo de ley concluya las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior

## MTC

### Aprueban requisitos que deberían cumplir las empresas marítimas, fluviales y lacustres, así como las empresas y cooperativas de trabajadores de estiba, a efecto de obtener la prórroga de sus respectivas licencias

RESOLUCION DIRECTORAL  
N° 053-96-MTC/15.13

Lima, 27 de noviembre de 1996

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 707, por Decreto Supremo N° 008-92-TCC (29.AGO.92), se dispuso la prórroga de la vigencia de las Licencias ya expedidas y la autorización para la expedición de nuevas Licencias Provisionales para poder ejercer las actividades de Agencias (Marítimas, Fluviales y Lacustres), Empresas de Estiba y Cooperativas de Trabajadores de Estiba; estableciendo los requisitos para ello, en tanto entren en vigor las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 707;

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 021-94-MTC/15.13 (16.NOV.94), se determinaron los montos de las Cartas Fianza requeridas a las Agencias, Empresas de Estiba y Cooperativas de Trabajadores de Estiba, para el Período Anual 1995; los mismos que se han mantenido vigentes para el período 1996, con la Resolución Directoral N° 032-95-MTC/15.13 (20.NOV.95);

Que en este sentido, al no haberse producido cambios en las condiciones operativas de las referidas Agencias, Empresas y Cooperativas, se ha determinado la conveniencia de que los montos de las Cartas Fianza, no sufran ningún incremento para el próximo Período Anual 1997;

Que, en consecuencia, resulta conveniente adoptar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento del acotado Decreto Supremo, para que las citadas Agencias, Empresas y Cooperativas puedan ejercer legalmente sus actividades, durante el Período Anual 1997;

De conformidad con el Artículo 49° del Decreto Legislativo N° 560, Decreto Legislativo N° 707, Decreto Ley N° 25862, y en aplicación de la expresa autorización otorgada por la segunda parte del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 008-92-TCC; y,

Estando en lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas de Estiba y Cooperativas de Trabajadores de Estiba, a efectos de obtener la prórroga de sus respectivas Licencias y/o Licencias Provisionales, para el Período Anual 1997; deberán cumplir con presentar a la Dirección General de Transporte Acuático, una Solicitud con tal fin, adjuntando sus Cartas Fianza (ORIGINALES) bancarias o de otra institución financiera autorizada para emitirla; con las mismas características y requisitos indicados por el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 008-92-TCC (29.AGO.92). Dichas Cartas Fianza deberán tener obligatoriamente una vigencia que cubra expresamente, el período que va desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1997.

**Artículo 2°.-** Los montos de las mencionadas Cartas Fianza para el Período Anual 1997, atendiendo a que no sufrirán ningún incremento, serán los mismos que consigna el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 021-94-MTC/15.13 (16.NOV.94).

**Artículo 3°.-** Asimismo, en forma adicional a lo dispuesto por los Artículos 1° y 2°, las referidas Agencias, Empresas y Cooperativas, deberán cumplir con presentar a la Dirección General de Transporte Acuático, la siguiente documentación:

1. Informe Anual (1996) sobre sus actividades, conforme a los dos (2) formatos que forman parte integrante de la presente Resolución.
2. Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento vigente, expedida por la (s) Municipalidad (es) respectiva (s).
3. Comprobante de Pago cancelado por concepto de la tasa respectiva prevista en el TUPA del MTC.

**Artículo 4°.-** Las indicadas Solicitudes con los documentos a que se refieren los artículos precedentes, deberán ser presentadas hasta el 31 de Diciembre de 1996. En caso contrario, las respectivas Licencias expedidas quedarán automáticamente canceladas.

**Artículo 5°.-** Las nuevas Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas de Estiba y Cooperativas de Trabajadores de Estiba, para obtener sus Licencias Provisionales, deberán cumplir con los requisitos ordenados por los numerales pertinentes del Decreto Supremo N° 008-92-TCC (29.AGO.92); así como, con lo dispuesto por la presente Resolución Directoral, con excepción del inciso 1) de su Artículo 3°.

Asimismo, las Agencias, Empresas y Cooperativas ya constituidas, a efectos de obtener nuevas Licencias Provisionales para ampliar sus actividades a otros puertos, deberán dar cumplimiento a los requisitos dispuestos por la presente Resolución Directoral, con excepción del inciso 1) de su Artículo 3°.

**Artículo 6°.-** Esta Resolución Directoral, a partir del 1 de Enero de 1997, con excepción del Art. 6°, deja sin efecto en todos los demás extremos, la Resolución Directoral N° 032-95-MTC/15.13 (20.NOV.95).

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y será transcrita a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese

EUSEBIO VEGA BUEZA  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Acuático

MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCION  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE ACUATICO

**DATOS SOBRE EL INFORME ANUAL 1996  
QUE DEBEN PRESENTAR LAS AGENCIAS MARITIMAS, FLUVIALES Y LACUSTRES  
PARA RENOVAR SUS LICENCIAS PARA EL PERIODO 1997**

**1.0 DATOS GENERALES**

1.1 NOMBRE O RAZON SOCIAL : .....

1.2 DOMICILIO : ..... TELEFONO / FAX : .....

FECHA	NAVES ATENDIDAS	PUERTOS	TONELAJE MOVILIZADO			EMPRESA O COOPERATIVA QUE EFECTUO LA OPERACION DE ESTIBA / DESESTIBA
			IMPORTACION	EXPORTACION	CABOTAJE	

MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCION  
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE ACUATICO

**DATOS SOBRE EL INFORME ANUAL 1996  
QUE DEBEN PRESENTAR LAS EMPRESAS DE ESTIBA Y COOPERATIVAS  
DE TRABAJADORES DE ESTIBA  
PARA RENOVAR SUS LICENCIAS PARA EL PERIODO 1997**

**1.0 DATOS GENERALES**

1.1 NOMBRE O RAZON SOCIAL : .....

1.2 DOMICILIO : ..... TELEFONO / FAX : .....

FECHA	NAVES ATENDIDAS	PUERTOS	CARGA MOVILIZADA			AGENCIA MARITIMA / FLUVIAL QUE ATENDIO A LA NAVE.
			TIPO DE CARGA	TONELAJE	TARIFA PROMEDIO COTIZADA US\$ Ton.	

**PESQUERIA****Autorizan la extracción del remanente de la cuota permisible de captura del recurso sardina****RESOLUCION MINISTERIAL N° 578-96-PE**

Lima, 3 de diciembre de 1996

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú y, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el Artículo 9° de la precitada Ley General dispone que el Ministerio de Pesquería, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que la Resolución Ministerial N° 463-91-PE, estableció los criterios básicos para el ordenamiento de la pesquería de la anchoveta y sardina para el consumo humano indirecto, lo que se mantiene en la actualidad;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 547-96-PE, de fecha 4 de noviembre de 1996, se dispuso el inicio de las actividades de extracción y de procesamiento de los recursos Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*); correspondiente al año biológico 1996-1997, a partir de las 00.00 horas del 6 de noviembre de 1996; habiéndose fijado para el recurso sardina una cuota de captura permisible de 200 000 TM para el período noviembre 1996 - enero 1997 para todo el litoral;

Que en lo que va de la presente temporada de pesca, los niveles de desembarque del recurso sardina para el consumo humano directo son poco significativos, situación que permitirá contar con un remanente de la cuota autorizada mediante la Resolución Ministerial citada en el precedente considerando;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Extracción en su Oficio N° 2447-96-PE/DNE, de fecha 29 de noviembre de 1996;

En concordancia a lo establecido en los Artículos 9°, 11°, 12°, 76°, 78° y 83° del Decreto Ley N° 25977; y,  
Con la opinión favorable del Viceministro;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la extracción con destino al Consumo Humano Indirecto, del remanente de la cuota permisible de captura del recurso sardina (*Sardinops sagax*), hasta por 120 000 TM, para el período diciembre 1996 - enero 1997, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Las embarcaciones de Consumo Humano Indirecto que se dediquen a la extracción de sardina deberán utilizar redes de cerco con abertura de malla no menores de 38 mm., asimismo deberán cumplir las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 547-96-PE, de fecha 4 de noviembre de 1996.

**Artículo 3°.-** Las Direcciones Nacionales de Extracción y de Procesamiento Pesquero, y las Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. El control estará a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la misma que previamente a la autorización de zarpe verificará el tamaño de malla de las redes de las embarcaciones.

**Artículo 4°.-** Transcribese la presente Resolución Ministerial a los Consejos Transitorios de Administración Regional de las Regiones Grau, Nor-Oriental del Marañón, La Libertad, Chavín, Libertadores-Wari, Arequipa y Moquegua-Tacna-Puno; a las Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería de Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Pisco, Arequipa e Ilo; a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; y al Instituto del Mar del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS BOGGIANO SANCHEZ**  
Ministro de Pesquería

**MITINCI****Autorizan viaje de representante del Ministerio para que participe en evento sobre subsidios, antidumping y derechos compensatorios, a realizarse en los EE.UU.****RESOLUCION SUPREMA N° 124-96-ITINCI**

Lima, 2 de diciembre de 1996

**CONSIDERANDO:**

Que, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, se llevará a cabo el 3 y 4 de diciembre 1996, la "V Reunión del Grupo de Trabajo sobre Subsidios, Antidumping y Derechos Compensatorios" en el marco del Área de Libre Comercio de las Américas - ALCA;

Que, en tal sentido se ha considerado conveniente la participación de un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales; De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 053-84-PCM, N° 074-85-PCM, N° 031-89-EF y N° 135-90-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del 2 al 5 de diciembre de 1996 a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del Sr. José Antonio de la Puente León, para que en representación del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, participe en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán de cargo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de acuerdo al siguiente detalle:

**SR. JOSE ANTONIO DE LA PUENTE LEON**

Pasajes	US \$	792.96
Viáticos	US \$	660.00
Tarifa CORPAC	US \$	25.00

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema no libera o exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

**GUSTAVO CAILLAUX ZAZALI**  
Ministro de Industria, Turismo, Integración  
y Negociaciones Comerciales Internacionales

**ECONOMIA Y  
FINANZAS****Aceptan y aprueban donaciones efectuadas por el Gobierno Español y por la Cruz Roja Española****RESOLUCION SUPREMA N° 117-96-EF**

Lima, 3 de diciembre de 1996

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Español en gesto solidario, a través de la Cruz Roja Española ha donado diversos bienes, para ayudar a los damnificados del sismo ocurrido recientemente en nuestro país;

Que, asimismo, la Cruz Roja Española ha donado a la Cruz Roja Peruana, libros y útiles escolares para ser repartidos en los Centros Educativos de las zonas marginales;

Que, dado el carácter asistencial de ambas donaciones, a ser canalizadas a través de la Cruz Roja Peruana, corresponde su aceptación y aprobación por el Gobierno Peruano;

Que, el inciso k) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 821 establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe

a título gratuito a favor de Entidades y dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Legislativos N°s. 719 y 821; el Decreto Ley N° 21942, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM; y, Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar y aprobar en nombre del Gobierno Peruano las donaciones efectuadas por el Gobierno Español y por la Cruz Roja Española para que sean canalizadas a través de la Cruz Roja Peruana, consistentes en:

a) Un cargamento de tiendas de campaña, mantas, ropa y medicamentos, por un valor total de Pts. 25 000 000,00 (Veinticinco Millones y 00/100 Pesetas Españolas) para ayudar a los damnificados del sismo último ocurrido en nuestro país.

b) Libros de texto, libros de consulta, libretas, lápices, juegos, folios, carpetas y otros útiles escolares por un valor total de Pts. 3 000 000,00 (Tres Millones y 00/100 Pesetas Españolas) para ser repartidos en los Centros Educativos de las zonas marginales, previa coordinación con las Unidades de Servicios Educativos (USES) correspondientes.

**Artículo 2°.-** Compréndase a las donaciones señaladas en el artículo precedente, en los alcances del inciso k) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 821.

**Artículo 3°.-** Transcribáse la presente Resolución Suprema, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de la Presidencia, el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de la Presidencia

DOMINGO PALERMO CABREJOS  
Ministro de Educación

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Economía y Finanzas

## Amplían el calendario de compromisos del mes de noviembre del ejercicio fiscal 1996

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 166-96-EF/76.01

Lima, 30 de noviembre de 1996

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 153-96-EF/76.01 se aprobó el Calendario de Compromisos del mes de noviembre del Ejercicio Fiscal 1996;

Que, el Artículo 33° de la Ley N° 26199 establece que los Calendarios de Compromisos se modifican de conformidad con la Directiva de Normas para el Proceso Presupuestario;

Que, es necesario modificar, por ampliación, el Calendario de Compromisos del mes de noviembre de los Organismos del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Corporación de Desarrollo, Organismos Descentralizados Autónomos e Instituciones Públicas Descentralizadas;

Estando a lo informado por la Dirección de Programación, Evaluación Presupuestal y Procesamiento de la Dirección General del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33° de la Ley N° 26199 y los Artículos 30° y 31° de la Directiva N° 001-96-EF/76.01;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ampliar el Calendario de Compromisos del mes de noviembre del Ejercicio Fiscal 1996, por Volúmenes y Fuentes de Financiamiento de acuerdo con los niveles que se detallan en el Cuadro N° 1 que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los montos aprobados en el artículo precedente, se desagregan por Volúmenes, Pliegos, Programas, Subprogramas, Proyectos, Asignaciones Genéricas y Fuentes de Financiamiento de acuerdo a los Anexos 1 Gobierno Central, 2 Gobiernos Regionales y Corporación de Desarrollo, 3 Organismos Descentralizados Autónomos y 4 Instituciones Públicas Descentralizadas que forman parte del reporte de Ampliación del Calendario de Compromisos del mes de noviembre de 1996.

Regístrese y comuníquese.

REYNALDO BRINGAS DELGADO  
Director General  
Dirección General del Presupuesto Público

**CUADRO N° 1**

**M E F  
D G P P**

**AMPLIACION DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS  
MES DE NOVIEMBRE DE 1996  
(EN NUEVOS SOLES)**

VOLUMEN 01 GOBIERNO CENTRAL	<b>1 347 164 483</b>
TESORO PUBLICO	1 258 370 697
INGRESOS PROPIOS	5 884 788
ENDEUDAMIENTO INTERNO	10 153 801
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	42 560 229
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS	30 194 968
VOLUMEN 02 GOBIERNOS REGIONALES Y CORDELICA	<b>83 524 958</b>
TESORO PUBLICO	43 301 637
INGRESOS PROPIOS	40 223 321
VOLUMEN 05 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTONOMOS	<b>40 769 312</b>
TESORO PUBLICO	15 817 451
INGRESOS PROPIOS	23 004 810
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	1 894 000
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS	53 051
VOLUMEN 06 INSTITUCIONES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS	<b>74 921 745</b>
TESORO PUBLICO	56 800 175
INGRESOS PROPIOS	7 232 690
ENDEUDAMIENTO INTERNO	9 596 063
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	402 261
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS	890 556

\* INCLUYE TRANSFERENCIA A LOS VOLUMENES

02	GOBIERNOS REGIONALES Y CORDELICA
05	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTONOMOS
06	INSTITUCIONES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS

## PODER JUDICIAL

### Precisan financiamiento del Proyecto de Inversión Especial Anticorrupción

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL PODER JUDICIAL N° 394-96-SE-TP-CME-PJ

Lima, 3 de diciembre de 1996

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Administrativa N° 256-CME-PJ del 12 de noviembre de 1996, se encargó a la Vocal de la Sala Superior de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, doctora Janet Ofelia Tello Gillardi, para que eleve a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, un Proyecto de Inversión Especial Anticorrupción, en coordinación con la Oficina de Control de la Magistratura;

Que resulta necesario precisar la fuente de financiamiento del Proyecto de Inversión Especial Anticorrupción aprobado por la Resolución Administrativa N° 256-CME-PJ;

En uso de las facultades conferidas por la Leyes N°s. 26546 y 26623; y las Resoluciones Administrativas N°s. 018-CME-PJ y 032-CME-PJ;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Precisar que el Proyecto de Inversión Especial Anticorrupción, a ser elaborado y conducido por la doctora Janet Ofelia Tello Gillardi, Vocal de la Sala Superior de Justicia Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, en coordinación con la Oficina de Control de la Magistratura, de acuerdo a lo señalado por la Resolución Administrativa N° 256-CME-PJ; será financiado por el Programa 04 - Reforzamiento Institucional.

**Segundo.-** Transcribir la presente Resolución a la Gerencia General del Poder Judicial y a la Gerencia Ejecutiva de Proyectos de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE DELLEPIANE MASSA  
Titular del Pliego  
del Poder Judicial

## COMISION EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

### Aprueban formato de la cédula de notificación para el módulo corporativo de los juzgados especializados civiles de la provincia de Chiclayo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 277-CME-PJ

Lima, 28 de noviembre de 1996

LA COMISION EJECUTIVA DEL PODER  
JUDICIAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26546 la Comisión Ejecutiva asume las funciones de gobierno y gestión del Poder Judicial, encargándosele el proceso de reorganización administrativa de dicho Poder del Estado;

Que, la Ley N° 26623 amplía las funciones de la Comisión Ejecutiva a fin de hacer factible la reestructuración y reorganización integral del Poder Judicial;

Que, por Resolución Administrativa N° 043-CME-PJ de 9 de febrero de 1996 se aprobó un formato obligatorio único de notificación judicial para los Distritos Judiciales del país, cuyo uso se implantaría de manera progresiva a partir del 12 de febrero de 1996;

Que, por Resolución Administrativa N° 137-CME-PJ de 25 de junio de 1996 se aprobó un nuevo formato de cédula de notificación civil para los respectivos procesos del Distrito Judicial de Lima y Corte Suprema de la República, disponiendo que para los demás Distritos Judiciales del país continuaría vigente lo estipulado en la Resolución Administrativa N° 043-CME-PJ de 9 de febrero de 1996;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 265-CME-PJ de 18 de noviembre de 1996 se autorizó a la Gerente Ejecutivo de Proyectos del Poder Judicial a que suscriba con la empresa estatal SERPOST el Convenio de Ejecución por Encargo N° 01-96 para las notificaciones del Módulo Corporativo de los Juzgados Civiles de la provincia de Chiclayo, el mismo que comprende la impresión de cédulas de notificación civil (original y copia), así como su venta por dicha empresa por cuenta del Poder Judicial, a un precio de S/. 1.628;

Que, por el Artículo Décimo Primero de la Resolución Administrativa N° 255-CME-PJ de 12 de noviembre de 1996 se ha encargado a la Gerencia Ejecutiva de Proyectos dependiente de la Secretaría Ejecutiva, la puesta en funcionamiento de lo regulado en esta Resolución, incluyendo a la Oficina Central de Notificaciones del Centro de Distribución General del Módulo Corporativo de los Juzgados Especializados Civiles;

Que se ha elaborado un formato ad hoc para la cédula de Notificación Civil a emplearse en el Módulo Corporativo de la provincia de Chiclayo, que es necesario oficializar para su utilización obligatoria por los abogados y justiciables de dicha jurisdicción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26546 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-CME-PJ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el formato de la cédula de notificación civil para el Módulo Corporativo de los Juzgados Especializados Civiles de la provincia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, que como anexo forma parte de la presente Resolución. El uso de dicho formato podrá ir extendiéndose a otros Juzgados, conforme se den las condiciones necesarias para ello, previa Circular dictada por el Presidente de la Corte Superior de dicho Distrito Judicial.

**Artículo 2°.-** El Asistente Judicial encargado de la recepción de escritos en la Mesa de Partes de dicho Módulo Corpora-

tivo debe recepcionar las cédulas previamente llenadas en el espacio diseñado para tal efecto con los datos solicitados, bajo apercibimiento de sanción disciplinaria.

**Artículo 3°.-** Las resoluciones a notificar deberán estar debidamente incorporadas en la cédula, siendo ello responsabilidad del Administrador y del Encargado de la Oficina Central de Notificaciones del Módulo Corporativo, quienes serán objeto de sanción disciplinaria de comprobarse alguna irregularidad.

**Artículo 4°.-** El formato aprobado en el Artículo primero será de uso obligatorio a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución, en el Módulo Corporativo de los Juzgados Especializados Civiles del Distrito Judicial de Lambayeque, sin perjuicio de la regularización de las cédulas de las notificaciones de las causas ingresadas a partir del 20 de noviembre de 1996. Para los demás órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lambayeque y los otros Distritos Judiciales del país continuará vigente lo estipulado en la Resolución Administrativa N° 043-CME-PJ de 9 de febrero de 1996.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente Resolución al Presidente de la Corte Superior de Lambayeque, para su conocimiento y consiguientes fines.

**Artículo 6°.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a esta Resolución, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO

PEDRO IBERICO MAS

LINO RONCALLA VALDIVIA

JOSE DELLEPIANE MASSA

PODER JUDICIAL  
CEDULA DE NOTIFICACION CIVIL  
JUZGADO CORPORATIVO DE CHICLAYO

PARA SER LLENADO POR EL USUARIO ANTES DE SER  
ENTREGADO AL SECRETARIO

Nombre del Abogado: \_\_\_\_\_ N° de Colegiatura \_\_\_\_\_

Nombre del Litigante: \_\_\_\_\_ L.E. \_\_\_\_\_

N° de Expediente: \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Exp. N°: \_\_\_\_\_

Destinatario: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Casilla N°: \_\_\_\_\_

Hago saber que en el proceso seguido por: \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: \_\_\_\_\_

DEMANDADO: \_\_\_\_\_

Materia: \_\_\_\_\_

Cuaderno: \_\_\_\_\_

con relación al escrito N°: \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ (1)

recepcionado al \_\_\_\_\_ se ha expedido la siguiente \_\_\_\_\_ (2)

Resolución N° \_\_\_\_\_

Lo que se notifica a usted en forma \_\_\_\_\_ (3)

Anexando lo siguiente \_\_\_\_\_ (4)

Con un total de \_\_\_\_\_ Folios \_\_\_\_\_

Firma y Sello del Secretario y Sello  
de la Dependencia Judicial

Sello de recepción por  
la Oficina de Correos

El día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1996  
a horas \_\_\_\_\_ me constituí en el domicilio del destinatario requiriendo su  
presencia y respondió una persona que dijo llamarse \_\_\_\_\_  
que se identificó con el documento \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_  
a quien procedí a entregarle original de la presente notificación y enterado de  
la misma \_\_\_\_\_ (5) firmó esta copia.

Nombre del Notificador

Firma del Receptor

L.E. N° \_\_\_\_\_

(1) Indicar si es Cuaderno Principal, Medida Cautelar, etc.  
(3) Indicar si es por correo, personal, exhorto o edicto



4. Indicar las copias del escrito y documentos o anexos describiéndolos, por ejemplo:  
Copia de la demanda, contestación, etc.
5. Se indicará si firmó: "S" o "No"

Nota: Los datos consignados serán de responsabilidad del auxiliar jurisdiccional y notificador, los mismos que serán objeto de sanción disciplinaria o denuncia penal

## Autorizan viaje de magistrados para que participen en evento sobre control del delito de lavado de dinero, a realizarse en Chile

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 278-CME-PJ

Lima, 22 de noviembre de 1996

#### LA COMISION EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

VISTO:

El Oficio N° 5033-96-IN del Director General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas, referido al Seminario "Control del Delito de Lavado de Dinero"; y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes CONACE - de la República de Chile, está desarrollando el Seminario "Control del Delito de Lavado de Dinero", a realizarse en la ciudad de Viña del Mar, del 10 al 12 de diciembre del año en curso;

Que en la citada comunicación se solicita la participación de Magistrados de este Poder del Estado, a efectos de integrar la Delegación Nacional;

Que es facultad de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, propender dentro de la Constitución y las Leyes el intercambio de acciones con Instituciones Nacionales o Extranjeras dedicadas a la defensa legal, que aseguren el éxito de sus programas y el cumplimiento de sus fines;

En uso de las facultades, conferidas por las Leyes N°s. 26546 y 26623; y, estando a lo acordado en Sesión de la fecha,

RESUELVE:

**Primero.-** Autorizar la participación del señor doctor Emilio Montes de Oca Begazo, Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y de los doctores Victor Prado Saldarriaga y William Paco Castillo, Vocales de la Corte Superior de Justicia de Lima y, David Toso Arcaya, magistrado de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, en el Seminario "Control del Delito de Lavado de Dinero", a realizarse en la ciudad de Viña del Mar, del 10 al 12 de diciembre del año en curso, concediéndosele la licencia correspondiente.

**Segundo.-** La presente Resolución, no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO

PEDRO IBERICO MAS

LINO RONCALLA VALDIVIA

JOSE DELLEPIANE MASSA

## JNE

## Llaman a candidatos no proclamados y proclamado para que asuman los cargos de alcalde y regidor de diversas municipalidades del país

### RESOLUCION N° 730-96-JNE

Lima, 3 de diciembre de 1996

Vista la comunicación recibida en fecha 13 de noviembre del año en curso, de don Néstor Mendoza Arroyo, Alcalde del Concejo Provincial de San Marcos, comunicando que en acuerdo de Concejo de fecha 21 de octubre del año en curso se declaró la vacancia del Regidor don Segundo Henry Aliaga Pinedo, por causal de cambio de domicilio;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 27° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por el Artículo 1° de la Ley N° 26491, la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de sus miembros;

Que, del estudio de autos se establece que el Regidor don Segundo Aliaga Pinedo, por comunicación de fecha 14 de octubre del año en curso, solicitó se tenga por aceptado su retiro del cargo de Regidor por cambio de domicilio, debido a que se le encargó la Dirección Subregional de Salud en la Subregión IV Cajamarca, tal como aparece de fojas 6. Asimismo, en Sesión de Concejo de fecha 21 de octubre del año en curso, se acordó declarar la vacancia en el cargo de Regidor de don Segundo Henry Aliaga Pinedo por causal de cambio de domicilio tal como aparece de fojas 9 a 15; y, estando al certificado de domicilio expedido por la Ira. Delegación Policía Nacional del Perú de Cajamarca que obra a fojas 3, se acredita que don Segundo Henry Aliaga Pinedo domicilia en la ciudad de Cajamarca, habiéndose probado que el Regidor en mención ha incurrido en causal de vacancia;

Que, los Regidores son reemplazados por los suplentes de la misma lista, revisadas las actas del Jurado Electoral Especial de San Marcos corresponde asumir dicho cargo a don José Manuel Nevado Mesias, integrante de la Lista Independiente N° 9 "Movimiento Integrador San Marcos", de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2) del Artículo 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Llamar a don José Manuel Nevado Mesias, candidato no proclamado de la Lista Independiente N° 9 "Movimiento Integrador San Marcos", para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Provincial de San Marcos, en reemplazo de don Segundo Henry Aliaga Pinedo.

**Artículo Segundo.-** Otórguese la credencial como Regidor del Concejo Provincial de San Marcos a don José Manuel Nevado Mesias.

**Artículo Tercero.-** Declarar que las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que requiera el cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese y comuníquese.

SS. CHOCANO MARINA; MUÑOZ ARCE;  
HERNANDEZ CANELO; DE VALDIVIA CANO;  
Secretario General, TRUJILLANO

### RESOLUCION N° 731-96-JNE

Lima, 3 de diciembre de 1996

Visto el Oficio N° 21-96-MDI, recibido con fecha 15 de noviembre de 1996, por el que don Pedro Celestino Ccanahuri Hacca, Teniente Alcalde del Concejo Distrital de Ituata - provincia de Carabaya del departamento de Puno, comunica la declaración de vacancia al cargo de Alcalde de don Clemente Quispe Azana, por fallecimiento del titular;

CONSIDERANDO:

Que, por acta de sesión de fecha 4 de noviembre de 1996, del Concejo Distrital de Ituata, con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de sus miembros, acordaron declarar la vacancia al cargo de Alcalde de don Clemente Quispe Azana, por fallecimiento; acreditado con las copias certificadas que corren a fojas 13 y a fojas 3, del Acta de Defunción N° 001921 y N° 001922, respectivamente, expedidos por la Oficina de Registros del Estado Civil y Estadísticas del Concejo Provincial de San Román - Juliaca, la primera de ellas certificada por Notario Público, y la siguiente por el Jefe de la Oficina antes señalada;

Que, según lo prescrito en el inciso 1) del Artículo 28° de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es reemplazado por el Regidor hábil que le sigue en su propia lista electoral, correspondiéndole dicho cargo a don Pedro Celestino Ccanahuri Hacca, candidato proclamado de la Lista Independiente N° 9 "Movimiento Cívico Puro Puno"; y para completar el número de regidores debe llamarse al suplente de su propia lista electoral, en este caso a don Felipe Quecaño Velásquez;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Llamar a don Pedro Celestino Ccanahuri Hacca, candidato proclamado de la Lista Independiente N° 9 "Movimiento Cívico Puro Puno", para que asuma el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Ituata de la provincia de Cara-

baya, en reemplazo del Alcalde fallecido; y a don Felipe Quecaño Velásquez, candidato no proclamado de la misma Lista Independiente, para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Distrital en mención, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Otorgar a don Pedro Celestino Ccanahuiri Hacca, y a don Felipe Quecaño Velásquez, las correspondientes credenciales.

**Artículo Tercero.-** Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías necesarias que requiera el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese y comuníquese.

SS. CHOCANO MARINA; MUÑOZ ARCE;  
HERNANDEZ CANELO; DE VALDIVIA CANO;  
Secretario General, TRUJILLANO

## Declaran que regidor del Concejo Distrital de Arapa debe continuar en el ejercicio de sus funciones

RESOLUCION N° 732-96-JNE

Lima, 3 de diciembre de 1996

Visto el Oficio N° 044-96-MDA, recibido con fecha 28 de octubre del presente año, don Eleodoro Díaz Ayamamani, Alcalde del Concejo Distrital de Arapa -provincia de Azángaro- departamento de Puno, comunica la vacancia al cargo de Regidor de don Freddy Moisés Amanqui Zea, por inconcurrencia injustificada a sesiones y otros; solicitando el nombramiento del nuevo Regidor;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Municipal N° 024 del 15 de octubre de 1996, de fojas 2, se declaró la vacancia en el cargo de Regidor a Freddy Moisés Amanqui Zea, según Acta de Sesión Ordinaria del 26 de setiembre de 1996 del Concejo Distrital de Arapa, por la causal de inconcurrencia injustificada a más de seis sesiones consecutivas durante tres meses; por ausencia de la localidad por más de noventa días, sin la autorización de la autoridad municipal; y por cambio de domicilio fuera de la jurisdicción de la Municipalidad de Arapa;

Que, de autos, se advierte que el Concejo Distrital de Arapa, no ha cumplido con remitir la documentación pertinente; pues para declarar la vacancia de Alcalde y Regidores por las causas previstas en el Artículo 26° de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, éstas deben fundamentarse en prueba escrita que sustenta la correspondiente causal conforme al segundo párrafo del Artículo 27° de la norma acotada;

Que, respecto a la causal de vacancia por inconcurrencia a sesiones del Concejo, no se ha cumplido con el Art. 27° de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades modificado por el Art. 1° de la Ley N° 26491, faltando remitir los cargos suscritos por el Regidor vacado de las citaciones a sesiones del Concejo en las que se produjo la inconcurrencia; las copias certificadas de las Actas donde conste la inconcurrencia del Regidor Freddy Moisés Amanqui Zea a las sesiones citadas; la certificación de que el Acuerdo declarando la vacancia, ha quedado ejecutoriado o consentido; y el cargo de notificación del mencionado Acuerdo con firma de recepción del Regidor afectado;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar inadmisibles la solicitud de don Eleodoro Díaz Ayamamani, Alcalde del Concejo Distrital de Arapa, respecto a la declaratoria de vacancia del Regidor Freddy Moisés Amanqui Zea, y la de nombramiento de nuevo Regidor, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Declarar que don Freddy Moisés Amanqui Zea, debe continuar en el ejercicio de sus funciones como Regidor del Concejo Distrital de Arapa, hasta que la declaratoria de su vacancia se ajuste a ley.

**Artículo Tercero.-** Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías necesarias que requiera el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese y comuníquese.

SS. CHOCANO MARINA; MUÑOZ ARCE;  
HERNANDEZ CANELO; DE VALDIVIA CANO;  
Secretario General, TRUJILLANO

**SBS**

## Autorizan la apertura de agencia ubicada en el distrito de San Isidro

RESOLUCION SBS N° 753-96

Lima, 21 de noviembre de 1996

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

Vista la solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en la intersección de las avenidas Camino Real y Pardo y Aliaga, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que las razones expuestas por la entidad recurrente justifican la apertura propuesta;

Estando a lo informado por el Intendente de Instituciones Financieras "A" mediante Informe N° ASIF "A"-198-OT/96 y a lo opinado por el Superintendente Adjunto de Banca; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53° de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros; y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, para la apertura de una Agencia ubicada en la intersección de las avenidas Camino Real y Pardo y Aliaga, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL VASQUEZ PERALES  
Superintendente de Banca y Seguros

F2-127283 1v. 4 diciembre

## Autorizan a caja municipal de crédito popular la apertura de oficinas especiales en locales de municipalidades distritales de la provincia de Lima

RESOLUCION SBS N° 758-96

Lima, 26 de noviembre de 1996

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima, para que se le autorice la apertura de dos (2) Oficinas Especiales en los locales de los Municipios Distritales de Carabayllo e Independencia de la provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la entidad recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de dichas Oficinas Especiales;

Estando a lo informado por el Intendente de Instituciones Financieras "E" según Informe ASIF"E"-469-OT/96 y con la opinión favorable del Superintendente Adjunto de Banca; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ley N° 25987 - Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima, la apertura de dos (2) Oficinas Especiales en los locales de los Municipios Distritales de Carabayllo e Independencia de la provincia y departamento de Lima, ubicadas en la Av. Túpac Amaru N° 1733 y Av. Túpac Amaru km. 4.5, respectivamente.

**Artículo 2°.-** Las citadas Oficinas efectuarán las siguientes operaciones y servicios: Cobro de tributos, tasas, multas y otros que encarguen las indicadas Municipalidades; cancelar y registrar los documentos representativos de los referidos pagos; abonar la recaudación de dichos pagos en las cuentas de ahorros que mantiene el Municipio de Carabayllo e Independencia con la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima; así como las demás acciones propias e inherentes a estas operaciones y servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL VASQUEZ PERALES  
Superintendente de Banca y Seguros

F2-127083 1v. 4 diciembre

## OSIPTTEL

## Establecen el régimen de tarifas fijas que se aplicará al servicio de arrendamiento de líneas y circuitos

### RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 063-96-PD/OSIPTTEL

Lima, 29 de noviembre de 1996

#### VISTA:

La solicitud de Telefónica del Perú S.A. para el ajuste de las tarifas de Circuitos Alquilados, contenida en su carta N° GER-107-A-056-96, de conformidad al procedimiento establecido en los Contratos de Concesión de servicios públicos de telecomunicaciones de que es titular;

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 67° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones pueden establecer libremente las tarifas de los servicios que prestan, siempre y cuando no excedan el régimen que establezca el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL);

Que la Ley N° 26285 establece como función de OSIPTTEL, entre otras, la de fijar los sistemas de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, creando condiciones tarifarias que sean compatibles con la existencia de competencia;

Que los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional se encuentran sujetos al período de concurrencia limitada establecido por la Ley N° 26285;

Que para los fines de prestación del servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos a que se refiere la cláusula 8 de los Contratos de Concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobados mediante Decreto Supremo N° 11-94-TC, la cláusula 9 de los mismos, lo ha considerado entre los servicios de Categoría II, los cuales se encuentran sujetos a la aplicación del Régimen de Tarifas Máximas Fijas;

Que se han evaluado los comentarios de Telefónica del Perú S.A. al estudio que le fuera remitido en relación a la fijación de las tarifas máximas fijas al servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos;

Que es necesario establecer el régimen de tarifas máximas fijas que se aplicará al servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos;

En aplicación de las facultades que le otorgan al OSIPTTEL el inciso 5) del Artículo 77° de la Ley de Telecomunicaciones, el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, así como el inciso b) del Artículo 6°, el inciso b) del Artículo 40° y el inciso j) del Artículo 52° del Reglamento de OSIPTTEL;

Con la opinión favorable de la Gerencia General del OSIPTTEL;

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Régimen de Tarifas Máximas Fijas que se aplicará al servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos. La tarifa máxima fija es aquella que no puede ser superada por las tarifas al público que establezca la empresa concesionaria.

**Artículo 2°.-** Establecer las tarifas máximas fijas que se aplicarán al servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos, en los niveles que se especifican en el Listado Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La empresa concesionaria, puede establecer libremente las tarifas para el servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos, sin exceder las tarifas máximas fijas establecidas por OSIPTTEL en la presente Resolución.

Antes de su aplicación, las tarifas que fije la empresa concesionaria deberán ser puestas en conocimiento del OSIPTTEL y publicadas para conocimiento de sus usuarios, incluyendo el Impuesto General a las Ventas, en por lo menos un diario de amplia circulación en su área de concesión.

**Artículo 4°.-** En materias de su competencia, OSIPTTEL establecerá las disposiciones complementarias en relación al servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos.

**Artículo 5°.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones en la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI  
Presidente del Consejo Directivo

### ANEXO ARRENDAMIENTO DE CIRCUITOS TARIFAS MAXIMAS FIJAS

I. ALQUILER CIRCUITOS LOCALES (ÁREA URBANA)	
<b>1.1. CIRCUITOS ANALOGICOS:</b>	
<b>1.1.1 PAGO POR UNICA VEZ</b>	<b>PAGO POR UNICA VEZ (Nuevos Soles (S/))</b>
<b>A CIRCUITO ESPECIAL</b>	248.66
. Instalación	57.02
. Cambio de sitio	
<b>B CIRCUITO ESPECIAL SEGURIDAD BANCOS</b>	137.37
. Instalación	57.02
. Cambio de sitio	
<b>1.1.2 PAGO MENSUAL</b>	<b>PAGOS MENSUALES (Nuevos Soles (S/))</b>
<b>A CIRCUITO ESPECIAL POR PAR TELEFONICO DEDICADO:</b>	271.85
. Analógico Básico	115.31
. Cuerpo General de Bomberos	
<b>OTROS CIRCUITOS:</b>	
. Circuito especial seguridad de Bancos	58.86
. Circuito de Onda Portadora	48.88
. Amplificador Banda programa (Radiodifusión)	110.00
. Circuito especial para Radiodifusión.	118.94
<b>B CIRCUITO ESPECIAL POR RADIO: POR CADA CANAL TELEFONICO</b>	
. Radio enlace	248.16
. Radio Punto Multipunto Básico.	248.16
. Radio Punto Multipunto con una Repetidora	305.94
. Radio Punto Multipunto con dos Repetidoras.	391.67
. Sistema Multiacceso Radial (Línea Telefónica)	

**1.2 CIRCUITOS DIGITALES:**

**1.2.1 CONEXION A LA RED**

- 1.2.1.1 . Por un par telefónico
- 1.2.1.2 . Por otros medios de transmisión (fibra óptica, radioenlace, enlace a 4 hilos, etc.)

**1.2.2 INSTALACION DEL CIRCUITO (por Puerta)**

- 1.2.2.1 . Instalación del servicio por Puerta

**1.2.3 CIRCUITO PUNTO A PUNTO (por Puerta)**

**POR VELOCIDAD DE TRANSMISION :**

- Hasta 4.8 Kbps.
- Hasta 9.6 Kbps.
- Hasta 19.2 Kbps.
- Hasta 64 Kbps.
- Hasta 128 Kbps.
- Hasta 192 Kbps.
- Hasta 256 Kbps.
- Hasta 384 Kbps.
- Hasta 512 Kbps.
- Hasta 1.024 Mbps.
- Hasta 2.048 Mbps.

**1.2.4 CIRCUITOS PUNTO A MULTIPUNTO:**  
Adicional a la tarifa por Puerta (numeral 1.2.3), por cada punto remoto.

**1.2.5 SERVICIO DE DISTRIBUCION DE CANALES CON MULTIPLEXORES O ROUTERS COMPATIBLES DEL CLIENTE**

- . Por velocidad de flujo de información en el medio de transmisión entre Mux o Router del cliente y Nodo.
- Hasta 128 Kbps.
- Hasta 1.024 Mbps.
- Hasta 2.048 Mbps.

. Por servicio de distribución de canales Adicional a la tarifa por Puerta (numeral 1.2.3), por cada punto remoto.

<b>PAGO POR ÚNICA VEZ</b> Dólares (US\$)	
	1,000.00
Según Estudio Especial	
<b>PAGO POR ÚNICA VEZ</b> Dólares (US\$)	
	300.00
<b>SUSCRIPCIÓN MENSUAL</b> Dólares (US\$)	
	48.10
	57.20
	68.90
	130.00
	175.50
	206.70
	236.60
	278.20
	319.80
	650.00
	1,267.50
	10%
<b>SUSCRIPCIÓN MENSUAL</b> Dólares (US\$)	
	175.50
	650.00
	1,267.50
	25%

**NOTAS:**

- En caso de que la canalización sea en una red de área ampliada (soportada en Circuito Digital), con routers o multiplexores del cliente, a cada acceso principal se le aplicarán las tarifas que le correspondan y la tarifa por el servicio de canalización, se aplica a cada intervalo de tiempo ocupado en el medio de transmisión.
- Estas tarifas se aplican también en el caso de que se alquile el router al cliente.
- Las tarifas por facilidad técnica y de instalación son las que corresponden a Circuitos Digitales (numerales 1.2.1 y 1.2.2)

**1.2.6 ENLACE LOCAL PARA TRANSMISION DE VOZ VIA CIRCUITOS DIGITALES**

- Para anexo exterior o enlace punto a punto (hot Line)
  - Para enlace local E&M
- (Enlace entre PABXs. vía Circuitos Digitales. En cada una de las direcciones del enlace E&M, se cobrará la tarifa mensual de Circuitos Digitales establecida para una Puerta de 64 Kbps).

**NOTA:**

Estas tarifas no son aplicables para instalaciones de líneas telefónicas que pertenezcan a la Central Telefónica Conmutada Pública.

<b>SUSCRIPCIÓN MENSUAL</b> Dólares (US\$)	
	180.00
	260.00

**NOTAS:**

- En caso de unión con redes de larga distancia nacional terrestre, como porción local se aplicarán estas tarifas, considerando sólo el lado del cliente. En caso de interconexión con redes larga distancia vía satélite, se aplicarán las tarifas como en el caso anterior más la tarifa de suscripción mensual de la Puerta en el lado del Telepuerto.
- Estas tarifas no incluyen Módems ni Multiplexores en el lado de usuario.

**1.2.7 SERVICIOS ADICIONALES:**

- A CAMBIO DE PROTOCOLO POR PUERTA**
- B CAMBIO DE VELOCIDAD POR PUERTA:**
  - Sin cambio de Módem
  - Con cambio de Módem
- C RECONEXION DEL SERVICIO:**
  - Por Puerta.
- D TRASLADO DEL SERVICIO POR PUERTA**
  - . Con utilización de facilidad técnica (Par Telefónico)
  - . Sin utilización de facilidad técnica (Par Telefónico)
- E CAMBIO DE SITIO, por Puerta.**

<b>PAGO POR ÚNICA VEZ</b> Dólares (US\$)	
	50.00
	50.00
	100.00
	30.00
	1,000.00
	300.00
	50.00

**NOTA:** - La suscripción mensual de las Puertas en el multiplexor, en lado del cliente, incluye la suscripción mensual del medio de transmisión que conecta dicho multiplexor al Nodo.

**1.3 CIRCUITOS ESPECIALES DIGITALES POR RADIOENLACE Y/O FIBRA OPTICA POR VELOCIDAD DE TRANSMISION**

- Hasta 64 Kbps
- Hasta 128 Kbps
- Hasta 192 Kbps
- Hasta 256 Kbps
- Hasta 384 Kbps
- Hasta 512 Kbps
- Hasta 1.024 Mbps
- Hasta 2.048 Mbps

<b>SUSCRIPCIÓN MENSUAL</b> Dólares (US\$)	
	260.00
	351.00
	413.40
	473.20
	556.40
	639.60
	1,300.00
	2,535.00

**NOTAS:**

- Las tarifas de Facilidades Técnicas y de Instalación del Circuito, son las que corresponden al Circuito Digital (numerales 1.2.1 y 1.2.2).
- Estas tarifas no incluyen el alquiler de Módems, Multiplexores y/o otros equipos, en el lado del cliente.

**1. ALQUILER CIRCUITOS NACIONALES (LDN)**

**2.1 CIRCUITOS ANALOGICOS VIA TERRESTRE (LDN) SOLO PARA MEDIOS DE TRANSMISION ANALOGICOS**

- . Instalación de la porción de LDN del circuito
- . Instalación de dos unidades híbridas (opcional)

<b>PAGO POR ÚNICA VEZ</b> Nuevos Soles (S/)	
	474.52
	169.01

Incluye: Instalación, pruebas, adecuación técnica y conexión de circuito de larga distancia.

SUSCRIPCIÓN MENSUAL		
Nuevos Sols (S/)		
Rango A - (3)	Rango B - (2)	Rango C - (1)
958.79	2,249.09	2,801.61

. Alquiler de la porción de LDN del circuito

RANGO	DISTANCIA
A - (3)	De 0 a menos de 100 Kms.
B - (2)	De 100 a menos de 450 Kms.
C - (1)	De 450 a más Kms.

**NOTAS:**  
 - Para configurar el circuito nacional, en ambos casos, se adicionarán a las presentes tarifas, las correspondientes a las porciones locales (1.1. circuitos analógicos), pero considerando como suscripción mensual, sólo la del circuito analógico básico.

**2.2 CIRCUITOS ANALÓGICOS VIA SATELITE (LDN)**

**POR ESTACION TERRENA DE SERVICIO PUBLICO EXISTENTE.**  
 A estos circuitos se les aplican las tarifas de los circuitos analógicos terrestres.

**2.3 CIRCUITOS DIGITALES TERRESTRES (LDN) POR MICROONDAS O FIBRA OPTICA**

PAGO POR ÚNICA VEZ
Dólares (US\$)
1,300.05

. Instalación de la porción LDN del circuito

**NOTA:** En caso se requieran dos o más circuitos entre dos ciudades, para la aplicación de esta tarifa, tales circuitos se considerarán como uno solo, incluso para futuras ampliaciones.

. Alquiler de la porción de LDN del circuito

SUSCRIPCIÓN MENSUAL		
Dólares (US\$)		
Rango A - (3)	Rango B - (2)	Rango C - (1)
216.62	503.97	632.94
258.55	601.51	755.44
307.46	715.31	898.36
370.35	861.63	1,082.12
698.78	1,625.72	2,041.73
943.35	2,194.72	2,756.34
1,111.06	2,584.89	3,246.35
1,271.78	2,958.80	3,715.95
1,495.38	3,479.03	4,369.31
1,718.99	3,999.26	5,022.66
2,319.94	5,397.37	6,778.55
3,130.53	7,283.20	9,146.96

- . Hasta 2.4 Kbps.
- . Hasta 4.8 Kbps.
- . Hasta 9.6 Kbps.
- . Hasta 19.2 Kbps.
- . Hasta 64 Kbps.
- . Hasta 128 Kbps.
- . Hasta 192 Kbps.
- . Hasta 256 Kbps.
- . Hasta 384 Kbps.
- . Hasta 512 Kbps.
- . Hasta 1.024 Mbps.
- . Hasta 2.048 Mbps.

RANGO	DISTANCIA
A - (3)	De 0 a menos de 100 Kms.
B - (2)	De 100 a menos de 450 Kms.
C - (1)	De 450 a más Kms.

**NOTAS:**  
 - Para configurar el circuito nacional, en todos los casos, se adicionarán a las presentes tarifas las correspondientes a las porciones locales (1.2 Circuitos Digitales o 1.3 Circuitos Especiales Digitales).  
 - En caso se requieran dos o más circuitos digitales entre dos ciudades del país como porción de LDN, a todos estos circuitos se aplicará la tarifa que corresponda a un circuito cuya velocidad de transmisión sea la suma de las velocidades de tales circuitos.

**2.4 CIRCUITOS DIGITALES VIA SATELITE (LDN):**

**2.4.1 POR TELEPUERTOS**

PAGO POR ÚNICA VEZ
Dólares (US\$)
6,500.26

. Instalación de facilidades Telepuertos  
 (No incluye Acceso ni Instalación de los respectivos Circuitos Digitales Locales).

. Alquiler porción de LDN del Circuito y de facilidad Telepuerto

- . Hasta 19.2 Kbps.
- . Hasta 64 Kbps.
- . Hasta 128 Kbps.
- . Hasta 192 Kbps.
- . Hasta 256 Kbps.

SUSCRIPCIÓN MENSUAL			
Dólares (US\$)			
Por 1 año	Por 3 años	Por 5 años	Por 7 años
2,756.15	2,342.73	2,204.92	2,067.11
3,471.14	2,950.47	2,776.91	2,603.35
4,650.98	3,953.33	3,720.78	3,488.23
5,219.09	4,436.22	4,175.27	3,914.32
5,755.15	4,891.88	4,604.12	4,316.36

La suscripción mensual incluye:  
 - Segmento Espacial  
 - Uso de los Telepuertos

La suscripción mensual No incluye:  
 - La distribución de la señal digital de los Telepuertos a las oficinas del cliente

**2.4.2 POR TELEPUERTO Y ESTACION TERRENA UBICADA EN EL LOCAL DEL CLIENTE**

PAGO POR ÚNICA VEZ
Dólares (US\$)
16,250.65

. Instalación de Estación Terrena y Telepuerto  
 (No incluye Facilidad Técnica ni Instalación del Circuito Local a la Oficina del cliente).

. Alquiler porción de LDN del Circuito y de facilidad Telepuerto y Estación Terrena

- . Hasta 64 Kbps.
- . Hasta 128 Kbps.
- . Hasta 192 Kbps.
- . Hasta 256 Kbps.

SUSCRIPCIÓN MENSUAL			
Dólares (US\$)			
Por 1 año	Por 3 años	Por 5 años	Por 7 años
5,115.70	4,348.35	4,092.56	3,836.78
6,644.07	5,647.46	5,315.25	4,983.05
7,455.37	6,337.07	5,964.30	5,591.53
8,221.83	6,988.55	6,577.46	6,166.37

**NOTAS:**  
 La suscripción mensual incluye:  
 - Segmento Espacial  
 - Uso del Telepuerto  
 - Uso de Estación Terrena en el local del cliente

La suscripción mensual No incluye:  
 - La distribución de la señal digital de Telepuerto a las oficinas del cliente.

**2.4.3 POR ESTACIONES TERRENAS UBICADAS EN LOS LOCALES DEL CLIENTE**

PAGO POR ÚNICA VEZ
Dólares (US\$)
26,001.04

. Instalación de Estaciones Terrenas

**- Alquiler porción de LDN del Circuito y de  
Facilidad Estaciones Terrenas**

- . Hasta 64 Kbps.
- . Hasta 128 Kbps.
- . Hasta 192 Kbps.
- . Hasta 256 Kbps.

SUSCRIPCIÓN MENSUAL Dólares (US\$)			
Por 1 año	Por 3 años	Por 5 años	Por 7 años
6,760.27	5,746.23	5,408.22	5,070.20
8,637.16	7,341.58	6,909.72	6,477.87
9,691.66	8,237.91	7,753.33	7,268.74
10,687.86	9,084.68	8,550.29	8,015.89

La suscripción mensual incluye:  
 - Segmento Espacial  
 - Uso de Estaciones Terrenas en los locales del cliente.

**NOTA:** En caso se requieran dos o más circuitos digitales entre dos ciudades del país, como porción de LDN, para todos estos circuitos se aplicará la tarifa que corresponda a un circuito cuya velocidad de transmisión sea la suma de las velocidades de tales circuitos.

**2.4.4 POR ESTACIONES TERRENAS PROPIEDAD  
DEL CLIENTE**  
 . Derecho de Conexión por Estación Terrena

<b>PAGO POR ÚNICA VEZ</b> Dólares (US\$)
1,000.00

**POR TIPOS DE ANTENA**

- . Antena F - 1
  - . Hasta 64 Kbps.
  - . Hasta 128 Kbps.
  - . Hasta 192 Kbps.
- . Antena F - 2
  - . Hasta 64 Kbps.
  - . Hasta 128 Kbps.
  - . Hasta 192 Kbps.
- . Antena F - 3
  - . Hasta 64 Kbps.
  - . Hasta 128 Kbps.
  - . Hasta 192 Kbps.

SUSCRIPCIÓN MENSUAL Dólares (US\$)		
Por 1 año	Por 3 años	Por 5 años
1,027.04	872.98	821.63
1,848.17	1,570.95	1,478.54
2,624.53	2,230.85	2,099.62
754.03	640.93	603.22
1,356.89	1,153.35	1,085.51
1,926.87	1,637.84	1,541.49
663.03	563.57	530.42
1,193.12	1,014.16	954.50
1,694.31	1,440.17	1,355.45

**NOTA:** Estas tarifas corresponden a un solo sentido (vía). Bidireccional.

**3. ALQUILER CIRCUITOS INTERNACIONALES - LADO PERU (LDI)**

**3.1 CIRCUITOS ANALÓGICOS TERRESTRES  
O VIA SATELITE (LDI).**

- . Instalación  
(No incluye Facilidad Técnica ni Instalación del Circuito Local)
- . Alquiler del Circuito  
(No incluye la distribución de la señal analógica a la oficina del cliente)

<b>PAGO POR ÚNICA VEZ</b> Dólares (US\$)
1,699.96

<b>SUSCRIPCIÓN MENSUAL</b> Dólares (US\$)
3,102.42

**3.2 DIGITALES VIA SATELITE (LDI)**  
**3.2.1 CON TELEPUERTO**

- . Instalación de facilidades Telepuerto  
(No incluye Facilidad Técnica ni Instalación del Circuito Local)
- . Alquiler porción de LDI del Circuito  
(Incluye Segmento Espacial y uso de Telepuerto)  
(No incluye distribución de señal del Telepuerto a local del cliente)

- . Hasta 64 Kbps.
- . Hasta 128 Kbps.
- . Hasta 192 Kbps.
- . Hasta 256 Kbps.
- . Hasta 384 Kbps.
- . Hasta 512 Kbps.

<b>PAGO POR ÚNICA VEZ</b> Dólares (US\$)
4,249.89

SUSCRIPCIÓN MENSUAL Dólares (US\$)			
Por 1 año	Por 3 años	Por 5 años	Por 7 años
3,833.40	3,241.82	3,044.62	2,847.43
5,040.37	4,284.74	4,032.30	3,780.71
5,642.16	4,796.43	4,514.24	4,232.04
6,243.94	5,307.27	4,995.33	4,683.38
9,966.85	8,428.39	7,915.85	7,403.31
11,883.55	10,049.30	9,438.16	8,827.03

**3.2.2 CON ESTACION TERRENA EN EL  
LOCAL DEL CLIENTE.**

- . Instalación de las Estaciones Terrenas
- . Alquiler porción de LDI del Circuito  
(Incluye Segmento Espacial y uso de Estación Terrena en el local del cliente).

- . Hasta 64 Kbps.
- . Hasta 128 Kbps.
- . Hasta 192 Kbps.
- . Hasta 256 Kbps.
- . Hasta 384 Kbps.
- . Hasta 512 Kbps.

<b>PAGO POR ÚNICA VEZ</b> Dólares (US\$)
15,000.38

SUSCRIPCIÓN MENSUAL Dólares (US\$)			
Por 1 año	Por 3 años	Por 5 años	Por 7 años
3,900.10	3,315.08	3,120.08	2,925.07
4,984.62	4,236.86	3,987.85	3,738.84
5,580.14	4,743.12	4,464.11	4,185.10
6,174.90	5,248.63	4,939.62	4,631.37
10,140.25	8,619.22	8,112.20	7,605.19
12,090.30	10,276.76	9,672.24	9,067.73

**3.2.3 CON ESTACION TERRENA PROPIEDAD  
DEL CLIENTE**

- . Instalación de la Estación Terrena
- . Alquiler porción de LDI del Circuito

- . Hasta 64 Kbps.
- . Hasta 128 Kbps.
- . Hasta 192 Kbps.

<b>PAGO POR ÚNICA VEZ</b> Dólares (US\$)
1,000.00

SUSCRIPCIÓN MENSUAL Dólares (US\$)		
Por 1 año	Por 3 años	Por 5 años
3,600.09	3,000.08	2,700.07
6,480.16	5,400.14	4,860.12
9,180.23	7,650.19	6,885.17

## EXPOSICION DE MOTIVOS

**Tarifas Máximas Fijas  
Servicio Público de Arrendamiento de Circuitos**

**Marco Regulatorio Para la Fijación de  
Tarifas Máximas Fijas**

Los Contratos de Concesión aprobados mediante D.S. N° 11-94-TC, definen al servicio de arrendamiento de circuitos como la cesión temporal en uso para el establecimiento de un enlace punto a punto o punto-multipunto para la transmisión de señales de comunicación por cierta renta convenida. La legislación vigente considera el servicio de arrendamiento de circuitos como una modalidad del servicio portador.

Las Secciones 9.02 y 9.05 de los Contratos de Concesión, norman la potestad del OSIPTEL de regular las tarifas correspondientes a los Servicios de Categoría I y de establecer las tarifas máximas fijas para los Servicios de Categoría II, respectivamente, entre los que se encuentra el servicio público de arrendamiento de circuitos. Los Contratos de Concesión no establecen ningún tipo de vínculo entre ambas categorías de servicios al momento del cumplimiento de la potestad asignada al OSIPTEL. A través de dichos Contratos se ha procedido a establecer distintos procedimientos, por medio de los cuales se permite la participación de Telefónica del Perú (Telefónica) en el proceso de regulación tarifaria. En lo que respecta al presente caso, la Sección 9.05 (c) otorga a la empresa concesionaria el derecho a solicitar los cambios que considere necesarios en las tarifas máximas fijas propuestas por el OSIPTEL.

Para el establecimiento de las tarifas máximas fijas del servicio de arrendamiento de circuitos se ha seguido con el procedimiento contemplado en dichos Contratos. Durante el proceso de consulta, OSIPTEL preparó un Estudio Tarifario<sup>1</sup> para establecer las tarifas máximas para el servicio de arrendamiento de circuitos, el cual fue puesto a consideración de Telefónica, mediante el cual se sustenta una propuesta inicial de reducción de tarifas. Telefónica en diversas comunicaciones esgrimió argumentos respecto a la metodología e información empleadas en el análisis tarifario, los cuales han sido debidamente estudiados y analizados por OSIPTEL para su pronunciamiento final.

**Justificación de la Regulación Tarifaria**

OSIPTEL regula el mercado de arrendamiento de circuitos debido a que en él existe competencia limitada, en la medida en que los demandantes del servicio disponen tan sólo de la provisión que Telefónica pueda brindar. De esta manera, Telefónica es el único proveedor de servicios de arrendamiento de circuitos para las comunicaciones de larga distancia nacional e internacional hasta junio de 1999, mes en que culmina el Periodo de Concurrencia Limitada. El servicio portador local está bajo el régimen de libre concurrencia pero actualmente sólo Telefónica opera en el mercado de estos servicios.

La importancia de regular tarifas en el mercado de circuitos dedicados tiene varios fundamentos:

Como servicio de portador contemplado por Ley, el arrendamiento de circuitos soporta la provisión de otros servicios finales o de valor agregado, los cuales, a su vez, pueden ser provistos por Telefónica o por otros operadores. Cabe destacar que la Ley de Telecomunicaciones dispone que los servicios portadores sean provistos por empresas concesionarias para que se garantice la libre competencia y la vigencia del principio de neutralidad entre todas las empresas que prestan servicios finales, de difusión y de valor añadido.

En muchas circunstancias, el arrendamiento de circuitos puede constituirse en un recurso esencial para la provisión de otros servicios. Por ejemplo, para servicios públicos como telefonía rural, servicios finales móviles en el resto del Perú, y para servicios de valor añadido.

Si las tarifas se encuentran por encima de las tarifas económicamente eficientes, entonces:

Se propicia un incentivo para el ingreso de operadores ineficientes en el mercado de servicios portadores (v.g. los servicios son prestados por empresas que tienen costos mayores).

Se generan sobrecostos para las empresas que dependen de servicios de telecomunicaciones, restando competitividad local e internacional. La contribución de los servicios de telecomunicaciones para el éxito de la actividad empresarial es obviamente cada vez mayor en un contexto de globalización de la economía, donde las actividades económicas se caracterizan por ser más intensivas en la transmisión de información.

Se inhibe el desarrollo e inversión privada de servicios finales y de valor agregado de telecomunicaciones en el país que

requieren de los servicios portadores, en particular para las comunicaciones de larga distancia nacional e internacional.

**Metodología Empleada para el Establecimiento  
de Tarifas Máximas Fijas**

Dado que los Contratos de Concesión contemplan la exigencia de contabilidad separada por actividades recién a partir de 1997, no fue posible contar con información de costos sobre los servicios de arrendamiento de circuitos por parte de la empresa concesionaria. Dicha dificultad práctica es amplificada por la presencia de una porción importante de costos comunes en varios de los servicios brindados por empresas de telecomunicaciones multi-servicio, como Telefónica, los cuales hacen difícil la tarea de establecer criterios de asignación de costos por servicio en forma transparente y adecuada económicamente hablando.

Frente a estas dificultades, se consideró por conveniente estudiar el nivel y estructura de tarifas de arrendamiento de circuitos en base a consideraciones cualitativas y cuantitativas. Las consideraciones cualitativas resultan del objetivo regulador de contar con precios de circuitos que reflejen en la medida de lo posible sus costos, de tal manera que se aliente la eficiencia en la asignación de recursos, la tendencia secular de disminución de tarifas de circuitos en el contexto internacional, la evolución de otras tarifas en el país, en especial las contempladas en el programa de rebalanceo, entre otras.

El análisis empírico de la evaluación del vector de precios del servicio de arrendamiento de circuitos descansó fundamentalmente en el método de comparación de mercados de arrendamiento de circuito en diversos países. Específicamente, las tarifas máximas fijas para el servicio de arrendamiento de circuitos establecidas en la presente Resolución, se basan en la metodología de comparar los precios de los distintos circuitos no conmutados en el Perú con los vigentes en otros países, entre los cuales se incluye una amplia variedad de acuerdo al grado de competencia, grado de desarrollo y regulación de telecomunicaciones. La relación del precio en el país con el precio internacional determina el grado de sobreprotección vigente en nuestro país, relación que está expresada en porcentaje. Específicamente, la medida de sobrevaluación de la tarifa de arrendamiento de circuitos en el Perú en comparación con otros países será dada por el indicador "grado de protección nominal",  $t$ , el cual es definido como,

$$t = (c / c_i) - 1$$

donde  $c$  y  $c_i$  representan el total de pagos por el arrendamiento de un circuito en el Perú y en el exterior, respectivamente. En la medida que  $c > c_i$ , entonces habrá una (sobre) protección nominal positiva en la provisión de arrendamiento de circuitos en el Perú en comparación al contexto internacional.

Un elemento central de análisis para la determinación de la magnitud del ajuste tarifario ha sido la consideración del grado de sobreprotección que existiría en las tarifas del país y las vigentes internacionalmente. Debe advertirse que el referido indicador refleja la "sobre" protección ya que la comparación no es hecha sobre costos sino sobre precios de servicios al usuario vigentes en otros países. Se escogió considerar aquella que resulta de comparar valores del país en relación a la mediana internacional, debido a que en términos estadísticos, dicho indicador es una mejor medida de tendencia central que el promedio en los casos en los que las distribuciones de probabilidades son sesgadas. En todos los casos, las comparaciones de pagos de tarifas se realizan en moneda constante, específicamente expresados en dólares de paridad norteamericanos, lo cual elimina posibles distorsiones que pudieran estar presentes por efectos de tipos de cambios de mercado entre los países.

A efectos de regulación tarifaria, el mercado de arrendamiento de circuitos en el país se ha dividido en: local, larga distancia nacional y larga distancia internacional. Basados en los niveles de sobreprotección encontrados en diversos servicios de circuitos, se ha determinado los niveles adecuados para cada mercado a fin de disminuir dicha sobreprotección.

En adición a la comparación tarifaria, OSIPTEL ha efectuado un análisis estadístico para estimar cuáles son las variables que mejor explican las diferencias tarifarias entre los países. Las conclusiones apuntan a que las diferencias tarifarias de circuitos son mejor explicadas por las tarifas de la telefonía conmutada (en el caso de larga distancia nacional), el grado de competencia en el país, y el grado de digitalización de la red. Por otro lado, factores como el nivel de ingreso per cápita, tamaño de la red, o

<sup>1</sup> "Regulación del Mercado de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Dedicados en el Perú" Documento de Trabajo N° 56, mimeografiado, 1996, GEE, OSIPTEL.

pertener o no al grupo de países de América Latina no son factores estadísticamente significativos.

**Resultados y Resumen de las Tarifas Máximas Fijas**

Los resultados de la comparación internacional de tarifas por tipo de circuitos revelan los siguientes aspectos de los niveles y la estructura de tarifas de arrendamiento de circuitos:

- (1) Circuitos locales.  
Presencia de tarifas por encima de las internacionales sobre todo en los circuitos de alta velocidad.
- (2) Circuitos larga distancia nacional  
En las diferentes modalidades de circuitos digitales terrestres y satelitales se aprecia tarifas muy por encima de las internacionales.
- (3) Circuitos larga distancia internacional  
En las diferentes modalidades de circuitos internacionales satelitales, se encuentra que sus tarifas están por encima de la media internacional.

La disminución de la tasa de sobreprotección de un determinado servicio de arrendamiento de circuitos brindaría, luego del ajuste correspondiente a la tarifa vigente de Telefónica, una aproximación a la tarifa tope que debería existir en el país. Así mismo, en la medida que la tarifa tope resultante esté por encima de su costo incremental, se aseguraría la recuperación de costos comunes involucrados en la provisión de servicios de arrendamiento de servicio, telefonía básica y otros servicios brindados por Telefónica.

Las reducciones tarifarias de circuitos promedian en conjunto alrededor del 24% y están divididas de la siguiente manera aproximadamente:

Tipo de circuito /modalidad	Cambio promedio de las tarifas actuales
1. Circuitos locales	-18%
1.1 Analógicos	0%
1.2 Digitales hasta 512 Kb / s	-19%
1.3 Digitales de 1 y 2 Mb / s	-35%
2. Circuitos larga distancia nacional	-35%
2.1 Analógicos	-35%
2.2 Digital terrestre	-35%
2.3 Vía satélite: Telepuerto	-35%
2.4 Vía satélite: Telepuerto y Estación Terrena	-35%
2.5 Vía satélite: Estación Terrena	-35%
3. Circuitos de larga distancia internacional	-20%
3.1 Vía satélite: Telepuerto	-15%
3.1 Vía satélite: Telepuerto y Estación Terrena	-25%
3.1 Vía satélite: Estación Terrena	-25%

Otros factores que apuntan hacia la necesidad de un ajuste de tarifas son los siguientes:

La actual estructura básica de tarifas de arrendamiento de circuitos ha sido heredada de las estructuras tarifarias de la ex CPT y la ex Entel, y por lo tanto se requiere su actualización más acorde con los desarrollos internos y la evolución del mercado mundial de telecomunicaciones.

La evolución de los niveles de tarifas de circuitos en el país no sigue la tendencia secular mundial de disminución tarifaria de circuitos. Esta tendencia decreciente en los niveles tarifarios responden a las significativas reducciones en los costos de circuitos (v.g. en componentes como fibra óptica o segmento satelital) a consecuencia de desarrollos tecnológicos y la presencia de cada vez mayor competencia en la infraestructura de provisión de servicios. A manera de ilustración, el siguiente cuadro presenta evidencia de la evolución de tarifas promedio de arrendamiento de circuitos en los países de la OECD a lo largo del reciente quinquenio 1990/94. Son dos los factores que resaltan: (i) la secular disminución en las tarifas reales de arrendamiento de circuitos en sus diferentes velocidades. Por ejemplo, la tarifa real de los circuitos de 64 Kb / s ha disminuido a razón de 18% por año durante dicho período. (ii) Una tendencia hacia la igualdad de las referidas tarifas a nivel internacional, hecho reflejado en la continua reducción de la dispersión o varianza de tarifas.

**CUADRO EVIDENCIA INTERNACIONAL DE LA EVOLUCION DE PRECIOS DE CIRCUITOS**

A. Evolución de precios de circuitos en la OECD: 1990/94

(US\$ constantes, 1990=100)

	1990	1992	1993	1994
9.6 Kb	100.0	72.9	73.7	84.1
54/64 Kb	100.0	67.4	64.4	44.2
1.5 MB / 2 MB	100.0	67.9	65.1	54.1

B. Varianza de precios de circuitos en la OECD: 1990/94 (1990=100.0)

	1990	1992	1993	1994
9.6 Kb	100.0	19.3	14.4	8.7
54/64 Kb	100.0	41.0	28.4	8.3

Fuente: OECD  
Elaboración: OSIPTEL

De lo que se trata es de eliminar las distorsiones tarifarias que prevalecían antes de la reestructuración del sector de telecomunicaciones. Así, para el caso de telefonía básica, se está ejecutando el programa de rebalanceo tarifario que consiste en llevar las tarifas a sus costos es un plazo de cinco años. Cabe resaltar que el programa de rebalanceo de tarifas de la telefonía fija establece reducciones reales para las llamadas locales, de larga distancia nacional, y larga distancia internacional, así como los cargos únicos de instalación. De mantenerse una distorsión tarifaria en mercados como el de arrendamiento de circuitos (v.g. tarifas por encima de sus costos), entonces se generan ineficiencias económicas en otros mercados, y esta distorsión se hace cada vez mayor a medida que el resto de tarifas se corrigen. Obviamente que la corrección tarifaria en circuitos tendrá impactos en el resto de mercados relacionados, pero dichos impactos son convenientes para el sector de telecomunicaciones dado que promoverán un mayor nivel de prestación de otros servicios a menores precios.

La facturación del negocio de arrendamiento de circuitos representa alrededor del 2% del total de ingresos operativos de Telefónica. Sin perjuicio de recordar que no existe ningún compromiso por parte del Estado de mantener el nivel de ingresos de Telefónica, tal como se expone en el Estudio Tarifario, OSIPTEL ha realizado estimaciones de los impactos que sobre ingresos de la empresa ocasionarían los cambios tarifarios propuestos. De aceptarse la evidencia internacional que señala una alta sensibilidad de la demanda ante cambio en su precio para los casos de circuitos locales, de larga distancia nacional y larga distancia internacional, resultaría que frente a los ajustes de tarifas señaladas, los ingresos provenientes del negocio arrendamiento de circuitos aumentarían en lugar de reducirse. Por ejemplo, aun asumiendo valores conservadores de elasticidades-precio de circuitos locales, de larga distancia nacional e internacional (-0.2, -0.7 y -1.5 respectivamente), el impacto sobre los ingresos de la empresa sería positivo debido a que el efecto de cambio en los circuitos de larga distancia internacional superarían a los cambios que se darían en los otros dos tipos de circuitos.

La existencia de nuevos servicios, de nuevas empresas proveedores de servicios de valor añadido (EVAs) y el auge de la demanda por los servicios de datos permite esperar que existe una demanda potencial de arrendamiento de líneas. Así mismo los actuales usuarios podrán modernizar sus redes privadas, y posiblemente ampliar su diseño y configuración de red.



## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Autorizan a procurador a iniciar proceso judicial a presuntos responsables de la comisión de delito de peculado

RESOLUCION JEFATURAL  
N° 081-96-JEF

Lima, 2 de diciembre de 1996

Vistos los Memorándums N°s. 345-96 y 536-96 GO/Identidad, Memorándum N° 187-96 DL y las Cartas N°s. 043, 044 y 046 GAJ emitidas por la Gerencia de Operaciones, la Gerencia Regional de Lima y la Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente.

#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación remitida en los informes del Visto, se desprenden evidencias de la apropiación y utilización indebida de bienes y caudales patrimonio del Estado confiados en custodia por razón de su cargo de los ex servidores Víctor Collazos Sánchez ex Registrador de Tambopata, Ofilio Pérez Castillo ex Registrador de Puerto Inca, Dpto. de Huánuco y Felipe Ezequiel Chirinos Ponce ex Registrador del distrito de Omas-Yauyos, Dpto. de Lima, actos que configuran presunto Delito contra la Administración Pública en su figura de Peculado previsto y sancionado por el Art. 38° del Código Penal.

Que, en tal virtud es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales pertinentes.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga e impulse las acciones legales pertinentes contra: Víctor Collazos Sánchez ex registrador electoral de la provincia de Tambopata - Madre de Dios, Ofilio Pérez Castillo ex encargado del Registro Electoral de la provincia de Puerto Inca - Huánuco y Felipe Ezequiel Chirinos Ponce ex registrador distrital de Omas - Yauyos - Lima, quienes estarían incurso presuntamente en la comisión de delito contra la administración pública - modalidad peculado.

**Artículo 2°.** - Remítase todo lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO VARGAS-PRADA MENDIOLA  
Jefe Nacional

## BCR

### Índice de Reajuste Diario a que se refiere el Artículo 312° de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros

CIRCULAR N° 039-96-EF/90

Lima, 2 de diciembre de 1996

El índice de reajuste diario, a que se refiere el Artículo 312° de la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

DÍA	INDICE
1	4,62717
2	4,62787
3	4,62857
4	4,62927
5	4,62997
6	4,63067
7	4,63137
8	4,63207

9	4,63277
10	4,63347
11	4,63417
12	4,63487
13	4,63557
14	4,63628
15	4,63698
16	4,63768
17	4,63838
18	4,63908
19	4,63978
20	4,64049
21	4,64119
22	4,64189
23	4,64259
24	4,64329
25	4,64400
26	4,64470
27	4,64540
28	4,64610
29	4,64681
30	4,64751
31	4,64821

El índice que antecede es de aplicación también para el reajuste de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1235° del Código Civil.

Atentamente,

JAVIER DE LA ROCHA MARIE  
Gerente General

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

### Aprueban el Reglamento de autorización y/o acreditación de laboratorios analíticos para la emisión de protocolos de análisis de calidad sanitaria de medicamentos y similares

RESOLUCION JEFATURAL  
N° 244-96-J-IPD/INS

Lima, 22 de octubre de 1996

VISTOS, los Oficios N°s. 852/96-DG-CNCC-INS (4-11-96) y N° 916/96-DG-CNCC-INS, (22-11-96), de la Dirección General del Centro Nacional de Control de Calidad, solicitando se apruebe el "Reglamento de Autorización y/o Acreditación de Laboratorios Analíticos para la Emisión de Protocolos de Análisis de Calidad Sanitaria de Medicamentos y Similares"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Centro Nacional de Control de Calidad, es un órgano técnico normativo del Instituto Nacional de Salud, encargado entre otros objetivos de controlar y supervisar la aplicación de los parámetros y métodos de análisis a utilizar en los procesos de control de calidad; vigilar el cumplimiento de las normas correspondientes, actuar como Laboratorio de Referencia Nacional y coordinar la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud;

Que, es necesario contar con procedimientos que regulen el ingreso de laboratorios analíticos especializados competentes en el Sistema de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud, que coordina el Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 584, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Arts. 97° y 99°, del Reglamento aprobado por D.S. N° 02-92-SA, Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-94-SA y Resolución Ministerial N° 178-95-SA-DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General del Centro Nacional de Control de Calidad y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Aprobar el "Reglamento de Autorización y/o Acreditación de Laboratorios Analíticos para la Emisión de Protocolos de Análisis de Calidad Sanitaria de Medicamentos y Similares", que consta de cinco numerales y seis anexos que forman parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CARRILLO PARODI  
Jefe

## Disponen que la Comisión de evaluación del personal de la institución asuma la conducción de proceso de evaluación de servidores comprendidos en la R.J. N° 0197-95-J-OPD/INS

**RESOLUCION JEFATURAL  
N° 268-96-J-IPD/INS**

Lima, 2 de diciembre de 1996

### CONSIDERANDO:

Que, por sentencia de vista de fecha 27-6-96, en los iniciados por la Federación Nacional de Trabajadores del Sector Salud contra el Instituto Nacional de Salud, sobre acción de amparo, la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispone se proceda a una nueva evaluación de aquellos servidores que no concurren a las pruebas evaluativas del primer semestre de 1995;

Que, los trabajadores a los que se alude en la acotada resolución judicial, se encuentran comprendidos en la Resolución Jefatural N° 0197-95-J-OPD/INS de 1-9-95;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional, debe autorizarse a la Comisión de Evaluación constituida por Resolución Jefatural N° 150-96-J-OPD/INS de fecha 11 de junio de 1996, para que lleve adelante la referida evaluación;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 26093 y su reglamento aprobado por Resolución Jefatural N° 0121-95-J-OPD/INS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** que la Comisión de Evaluación de Personal del Instituto Nacional de Salud, asuma la conducción del Proceso de Evaluación correspondiente al Primer Semestre de 1995, de los servidores comprendidos en la Resolución Jefatural N° 0197-95-J-OPD/INS de fecha 1-9-95.

**Artículo 2°.- FACULTAR** a la Comisión antes referida, para convocar al personal involucrado a los que se refiere el numeral anterior, pudiendo contratar una universidad o entidad especializada para tomar y calificar las pruebas evaluativas correspondientes, adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la ejecución y logro transparente de los resultados finales del proceso, con estricta sujeción a las normas legales vigentes sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CARRILLO PARODI  
Jefe

## COMISION EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO

### Autorizan la participación de fiscales en evento sobre pautas y entrevistas a niños y adolescentes, a realizarse en Lima

**RESOLUCION DE LA COMISION EJECUTIVA  
DEL MINISTERIO PUBLICO  
N° 482-96-MP-FN-CEMP**

Lima, 2 de diciembre de 1996

### VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 118-96/CCJ/SE cursado por el señor Jorge Adrianzen Prato, Secretario General de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación Judicial, y estando al Acuerdo N° 2987 adoptado por unanimidad en sesión de fecha 28 de noviembre de 1996 por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra con licencia por enfermedad; y en uso de las atribuciones dispuestas en la Ley N° 26623.

### SE RESUELVE:

**Artículo Unico.- Autorizar** a los Fiscales Provinciales de la Familia de Lima doctoras Azucena Solari Escobedo, María del Carmen Vereau Alvarez, Elizabeth Matute Llaves, Carmen Bao Romero, Patricia Córdova Alcócer, Bertsabeth Revilla Corrales y Pilar Rey Valverde, como participantes al Taller "Sobre

las pautas y entrevistas a niños y adolescentes" que se llevará a cabo el día viernes 20 de diciembre de 1996 en el local Casa Lima Kolping sito en Tomás Ramsey 1005, Magdalena del Mar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO  
Fiscal de la Nación y  
Presidenta de la Comisión  
Ejecutiva del Ministerio Público

J. CLODOMIRO CHAVEZ VALDERRAMA  
Fiscal Supremo-Miembro de la Comisión Ejecutiva  
del Ministerio Público

### Designan Fiscal para que supervise el normal desarrollo de proceso de evaluación del personal de la Municipalidad de Santa Anita

**RESOLUCION DE LA COMISION  
EJECUTIVA DEL MINISTERIO PUBLICO  
N° 483-96-MP-FN-CEMP**

Lima, 2 de diciembre de 1996

### VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 903-96-ALC/MDSA cursado por el ingeniero Osiris Feliciano Muñoz, Alcalde de la Municipalidad de Santa Anita, mediante el cual solicita la presencia de un representante del Ministerio Público al Examen de Evaluación del Personal de la Municipalidad a llevarse a cabo el sábado 14 de diciembre de 1996; y estando al Acuerdo N° 3025 adoptado por unanimidad en sesión de fecha 30 de noviembre de 1996 por la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra con licencia por enfermedad; y en uso de las atribuciones dispuestas en la Ley N° 26623.

### SE RESUELVE:

**Artículo Unico.- Designar** al doctor Wilfredo Ureta Torres, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especial de Prevención del Delito de Lima, para que presencie el examen de evaluación al que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución; en caso de encontrar indicios de la comisión de ilícito penal deberá remitir a la Mesa de Partes Unica de las Fiscalías Provinciales en lo Penal de Lima para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUIÑO  
Fiscal de la Nación y Presidenta  
de la Comisión Ejecutiva del  
Ministerio Público

J. CLODOMIRO CHAVEZ VALDERRAMA  
Fiscal Supremo - Miembro de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio  
Público

### Dejan sin efecto resolución en el extremo que autoriza el viaje de funcionario de la Comisión a Alemania y España

**RESOLUCION DE LA COMISION  
EJECUTIVA DEL MINISTERIO  
PUBLICO N° 484-96-MP-FN-CEMP**

Lima, 3 de diciembre de 1996

### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, habiéndose promulgado en la fecha la Ley N° 26695 que entra en vigencia el día 4 de diciembre de 1996, donde se establece en su Artículo Sexto que la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público está integrada además por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, quien tendrá la calidad de miembro pleno con asistencia obligatoria a todas las sesiones que convoque la Comisión Ejecutiva con derecho a voz y voto; y estando a que el quórum para la realización válida de las sesiones es por mayoría de sus miembros, es decir, tres miembros de la Comisión Ejecutiva; y estando al Acuerdo N° 3091 adoptado por unanimidad en sesión de la fecha, con dispensa de la lectura del acta, dejándose constancia que el doctor Pedro Pablo Gutiérrez Ferreyra, Fiscal Supremo miembro de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, se encuentra con licencia por enfermedad; y en uso de las atribuciones dispuestas en la Ley N° 26623.

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Dejar sin efecto la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 474-96-MP-FN-CEMP, Artículo Primero, de fecha 28 de noviembre de 1996, en el extremo que autoriza el viaje del señor José Antonio Luna Bazo, Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania y Madrid, España; quedando subsistente los demás extremos de la acotada resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA NELIDA COLAN MAGUÍNO  
Fiscal de la Nación y Presidenta de la  
Comisión Ejecutiva del Ministerio Público

J. CLODOMIRO CHAVEZ VALDERRAMA  
Fiscal Supremo - Miembro de la Comisión  
Ejecutiva del Ministerio Público

## INEI

## Aprueban los índices unificados de precios de la construcción para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de noviembre de 1996

## RESOLUCION JEFATURAL N° 346-96-INEI

Lima, 3 de diciembre de 1996

## CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, el Art. 1° del Decreto Supremo N° 011-89-VC de fecha 12 de setiembre de 1989, establece que los índices que se apliquen, serán a la fecha en que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-11-96/DTE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre de 1996, y con la aprobación de la Comisión Técnica del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre de 1996, en la forma que a continuación se detalla:

INDICE CODIGO	NOVIEMBRE 96
30	234,33
34	219,00
39	230,53
47	258,85
49	213,44
53	284,79

**Artículo 2°.** El cuadro general de Índices Unificados de Precios será publicado en el Boletín Mensual "Índices Unificados de Precios de la Construcción" 11-96-INEI.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MURILLO ALFARO  
Jefe

## ONPE

## FE DE ERRATAS

Por Oficio N° 969-96-J/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales solicita se publique la Fe de Erratas de la R.J. N° 131-96-J/ONPE, publicada en nuestra edición del día 29 de noviembre de 1996.

En el cuarto considerando

**DICE:**  
contaminado

**DEBE DECIR:**  
conminado

## INDECOPI

## Designan miembro de la Comisión de Acceso al Mercado

## RESOLUCION N° 053-96-INDECOPI/DIR

Lima, 21 de noviembre de 1996

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 18° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI-, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, creó la Comisión de Acceso al Mercado;

Que el Artículo 20° del Decreto Ley N° 25868, modificado por el Artículo 49° del Decreto Legislativo N° 807, establece que los miembros de las Comisiones del INDECOPI serán designados por el Directorio;

Que el Directorio del INDECOPI en su sesión de fecha 15 de noviembre de 1996, con cargo a dar cuenta al Consejo Consultivo, ha acordado designar a un miembro de la Comisión de Acceso al Mercado;

La Presidenta del Directorio de INDECOPI, conforme a lo acordado en sesión de Directorio de fecha 15 de noviembre de 1996;

## RESUELVE:

**Artículo Único.** Designar como miembro de la Comisión de Acceso al Mercado al Dr. César Gonzales Hurtado, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ BOZA DIBOS  
Presidenta del Directorio

## CONSULCOP

## Declaran infundado recurso de revisión interpuesto por empresa constructora

## TRIBUNAL DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS

## RESOLUCION N° 190/96.TL

Lima, 2 de diciembre de 1996

Visto en sesiones del Tribunal de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas de 28.11.96 y 2.12.96, el Expediente N° 250.96.TL, referente al recurso de revisión interpuesto por CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT PERU S.A. ASOCIADOS, relacionado con su reclamo sobre su descalificación como postor en la L.P. con Precalificación N° 04.96.EMAPE S.A., convocada por la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA, para la ejecución de la obra: REMODELACION DEL INTERCAMBIO VIAL PUENTE DEL EJERCITO AV. CAQUETA - VIA DE EVITAMIENTO. LIMA.

## CONSIDERANDO:

Que, el Numeral A.6 de las Bases de Precalificación indica: La Financiación de las obras será obtenida por el Contratista de Fuente Interna, pudiéndose ofertar la financiación para las obras bajo las modalidades de crédito ofrecidas por el Sistema Financiero Nacional, ésta debe ser "A Firme" y cubrir el 100% del monto de la obra;

Que, el Anexo N° 01, ítem B de las Bases de Precalificación establece como requisito del compromiso de financiamiento la indicación expresa de la entidad financiera, así como el compromiso A Firme de financiación;

Que, ante la consulta de uno de los postores, la entidad indicó que ante las Entidades Financieras el sujeto de crédito es la Municipalidad de Lima Metropolitana con cargo a pagar el financiamiento con las recaudaciones del peaje;

Que, el 1.10.96, el postor recurrente presentó su Sobre N° 01 conteniendo, entre otros documentos, el Anexo N° 01 "Promesa de Financiación", y el compromiso "A Firme" de financiación, por el cual el Banco de Crédito se compromete a financiar al postor para la construcción de la obra;

Que, el 22.10.96, la Comisión de Recepción y Adjudicación, luego del análisis de la documentación presentada en el Sobre "A", descalificó al postor CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT PERU S.A. ASOCIADOS, por cuanto el compromiso A Firme de financiación del Banco de Crédito ha sido otorgado a favor del postor y no de la Municipalidad de Lima, conforme se establece en la absolución de la consulta planteada por otro de los postores;

Que, el 3.11.96, la entidad, publicó la relación de postores calificados como aptos en la Precalificación, en la que no apareció el nombre del postor recurrente, el que el 5.11.96 interpuso recurso de reconsideración argumentando que él financiaría la ejecución del proyecto, respaldado por el Banco de Crédito del Perú y que su descalificación no es conforme en aplicación del Capítulo 6.2 del RULCOP;

Que, el 14.11.96, el postor impugnante, fue notificado con la Resolución de Gerencia General N° 017.96.EMAPE que declaró infundado su recurso de reconsideración bajo el fundamento que las Bases de Precalificación establecen que el financiamiento debe ser obtenido por el contratista y no otorgado por éste directamente y porque el documento "Compromiso a Firme" que ha presentado aparece consignando como sujeto de crédito al postor y no a la Municipalidad de Lima Metropolitana;

Que, el 15.11.96, el postor recurrente interpuso recurso de revisión contra la denegatoria ficta a su recurso de reconsideración cumpliendo con los términos y requisitos del Comunicado 05.81.VC.9100 del 9.7.81, concordante con el Art. 4.3.16 del RULCOP, reproduciendo los argumentos de su impugnación anterior;

Que, del análisis de las Bases de Precalificación y antecedentes se advierte que, evidentemente, ellas expresan la voluntad de la Entidad Licitante y en su cumplimiento establecieron con precisión que el financiamiento para la obra deberá realizarse de una Entidad Financiera a la Municipalidad de Lima Metropolitana, condición aclarada por la entidad y aceptada por los postores, por lo que la decisión de descalificación adoptada por la entidad, se encuentra arreglada a ley;

Que, como se deja expuesto, la descalificación del postor no está basada en una evaluación técnica económica empresarial, sino en la inobservancia de uno de los requisitos previos establecidos en las Bases de Precalificación, por lo que no se ha contravenido lo dispuesto por el Artículo 6.2.5 del RULCOP;

Que, el recurso de reconsideración debió ser resuelto y notificado al postor impugnante hasta el 13.11.96; empero, habiendo sido notificado el 14.11.96 con la Resolución de Gerencia General N° 017.96.E/G.G., ésta resulta extemporánea y por tanto nula, de acuerdo con el Art. 43° del D.S. N° 02.94.JUS, por haber transgredido lo dispuesto por el Artículo 4.3.15 del RULCOP;

Que, de conformidad con el Informe presentado por el Vocal Ponente, Dr. Miguel A. Pin Torres, cuyos fundamentos se reproducen;

#### SE RESUELVE:

1°. Declarar nula la Resolución de Gerencia General N° 017.96.E/G.G. por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

2°. Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT PERU S.A. ASOCIADOS, relacionado con su descalificación como postor en la L.P. con Precalificación y financiamiento N° 04.96.EMAPE S.A., convocada por la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A., para la ejecución de la obra: "REMODELACION DEL INTERCAMBIO VIAL PUENTE DEL EJERCITO AV. CAQUETA - VIA DE EVITAMIENTO. LIMA".

3°. Ejecutar a favor del CONSULCOP la Carta Fianza 0000.774339 de 19.11.96, en cumplimiento del Art. 4.3.16 del RULCOP.

4°. Devolver los antecedentes a la entidad licitante para los fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. PIN TORRES; ASTETE WILLIS;  
FIGUEROA TACKOEN; ELIAS PODESTA;  
VARGAS GONZALES

## ASAMBLEA METROPOLITANA DE ALCALDES

**Dictan disposiciones referidas a la venta, difusión y exhibición de publicaciones que afectan la moral pública y el interés de la niñez**

#### ACUERDO N° 028-96-AMA

Lima, 15 de noviembre de 1996

#### LA ASAMBLEA METROPOLITANA DE ALCALDES

En Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Oficio N° DP-96-743, cursado por el Dr. Jorge Santistevan de Noriega, Defensor del Pueblo, solicitando que la Asamblea Metropolitana de Alcal-

des aplique las limitaciones razonables a la venta, difusión y exhibición del material que afecta la moral pública y el interés de la niñez;

Por unanimidad;

#### ACORDO:

**Artículo Único.** Establecer que conforme a su autonomía, corresponde a cada señor Alcalde Distrital adoptar en su respectiva jurisdicción las acciones y disposiciones que estime convenientes, en relación a la venta, difusión y exhibición de publicaciones que considere afectan la moral pública y el interés de la niñez.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO ANDRADE CARMONA  
Alcalde de Lima

## Ratifican compromisos suscritos en el Primer y Segundo Encuentro de Alcaldes de la Cuenca del Río Rímac

#### ACUERDO N° 032-96-AMA

Lima, 15 de noviembre de 1996

#### LA ASAMBLEA METROPOLITANA DE ALCALDES

En Sesión Ordinaria de la fecha, visto el pedido del señor José Navarro Lévano, Alcalde del Rímac, formulado con Oficio N° 225-A-96-MDR, en relación a la implementación de la Autoridad Municipal de la Cuenca del Río Rímac; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los días 4, 5 y 6 de junio de 1995, se realizó el 1er. Encuentro de Alcaldes de la Cuenca del Río Rímac, el mismo que concluyó con la suscripción del "Acta de Chaclacayo", la cual considera la creación de la Autoridad Municipal de la Cuenca del Río Rímac;

Que, los días 6, 7 y 8 de setiembre del año en curso, se llevó a cabo el 2do. Encuentro de Alcaldes de la Cuenca del Río Rímac, suscribiéndose el "Acta de San Mateo", teniendo entre sus principales acuerdos los siguientes:

- Viabilizar el ejercicio de gobierno de la Autoridad Municipal de la Cuenca del Río Rímac, siendo necesario el sustento e institucionalidad de esta Autoridad.

- Reunir periódicamente a la Autoridad Municipal de la Cuenca del Río Rímac, a través de la instalación de la Asamblea de Alcaldes de la Cuenca y de un Consejo Permanente presidido en el primer período anual, por el Alcalde de Lima, e integrado por los Alcaldes del Callao y Huarochiri.

- Instalar un organismo de Asesoría Técnica que deberá aportar planes y propuestas para el manejo integral con la oportuna y adecuada gestión de la cuenca, así como la recuperación ambiental de la misma.

- Dar a la población ribereña y de Lima Metropolitana agua en las mejores condiciones de calidad y cantidad suficiente. La Autoridad Municipal de la Cuenca creará el Fondo de Recuperación Ambiental.

Que, la dinámica económica y ambiental desarrollada a lo largo de la Cuenca determina un importante factor con una directa repercusión sobre la población urbana más importante del país. Esta consideración se expresa en que dicha Cuenca es fuente vital del recurso hídrico para uso potable, riego y energético, importante vía de comunicación con el centro del país, importante conducto de materias primas hacia el primer puerto del país, fundamental trayecto de abastecimiento de alimentos, por lo que es necesario que la gestión del Área Metropolitana de Lima ejerza una activa presencia ejecutiva en la gestión y manejo integral de sus recursos, potenciación y cuidados de los mismos, así como la prevención de desastres de tipo torrencial con potencial impacto sobre la ciudad de Lima y sus gobiernos Locales;

Que, es necesaria la participación de los Gobiernos Locales ribereños y de influencia de Lima en la identificación de los problemas del río Rímac, así como el planteamiento de propuestas técnicas para su solución. Asimismo, trabajar en la sensibilización de la población de Lima sobre el grave problema ecológico del río Rímac, a través de órganos de difusión educativa;

Que, es importante vincular los trabajos emprendidos con la adecuada coordinación con la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), así como con las diversas instituciones y organismos no gubernamentales que hayan demostrado capacidad técnica de manejo sobre la Cuenca del Río Rímac;

Por unanimidad;

#### ACORDO:

**Artículo Primero.** Ratificar los compromisos suscritos en el Primer y Segundo Encuentro de Alcaldes de la Cuenca del Río Rímac, compromisos orientados hacia el fortalecimiento del manejo integral de los recursos hídricos en la Cuenca del Río Rímac.

**Artículo Segundo.**- Institucionalizar la Autoridad Municipal de la Cuenca del Río Rímac, mediante la instalación de una Asamblea de Alcaldes Ribereños y de influencia como ente fiscalizador de la gestión así como la del Consejo Permanente como ente ejecutor y gestor de la recuperación económica y ambiental de la Cuenca del Río Rímac.

**Artículo Tercero.**- Crear un Comité Técnico Especializado que oriente las decisiones y coordine las acciones más convenientes en el manejo de dicho ámbito.

**Artículo Cuarto.**- Los Gobiernos Locales ribereños deberán asumir el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea mediante su presentación y aprobación ante sus respectivos Concejos Municipales.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO ANDRADE CARMONA  
Alcalde de Lima

## MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Disponen el cambio de zonificación de terreno ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 3744

Lima, 29 de noviembre de 1996

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

Vista la solicitud inserta en el Expediente N° 608960, seguido por INVERSIONES PEDREROS S.A., por el cual peticiona cambio de Zonificación de Zona Residencial de Media Densidad (R-3) a Zona de Industria Pesada (I-4) para el terreno de 200,000.00 m<sup>2</sup>, constituidos por las Parcelas C-1 al C-17, esquina de la autopista Ramiro Prialé y Av. Los Laureles, del Centro Poblado Menor Santa María de Huachipa, del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

### CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, compete a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la función referida a la zonificación y al desarrollo Urbano del territorio de su jurisdicción;

Que, el Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana a 1996, correspondiente al distrito de Lurigancho, aprobado por Resolución N° 128-92-MLM-AM-SMDU de fecha 30.6.92, califica al terreno del recurso como Zona Residencial de Densidad Media (R-3) y Zona de Comercio Vecinal (C-2), área de Estructuración Urbana III (Área de mayor homogeneidad en función);

Que, la Municipalidad Distrital de Lurigancho, mediante Informe N° 697-96/ODU-MDL de fecha 18.11.96, se ha pronunciado favorablemente por el cambio de zonificación solicitado por el recurrente;

Que, la Oficina del Plan de Desarrollo Metropolitano, mediante Informe N° 619-96-MLM/DMDU-OPDM/DPTN, emite una opinión respecto de los alcances del cambio de zonificación solicitado, ya que el terreno se localiza en una zona para Uso Residencial y existiendo la posibilidad del cambio de zonificación para fines Industriales, la misma que no ocasionará ruidos ni molestias por la maquinaria de alta tecnología a utilizar y dada la cercanía de Zonas Residenciales de tipo R 1-S y R-3, sería recomendable la Zonificación I-2 y en grado máximo I-3 por ser un uso compatible con las Zonas Residenciales y que esta factibilidad está condicionada a considerar una vía perimetral que sirva de lindero o separación entre dicha Zona Industrial y las Zonas Residenciales;

Que, el recurrente, mediante Recibo N° 96-00063338-A de fecha 30.9.96, ha cumplido con abonar la suma de Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 150.00) por concepto de trámite de Cambio de Zonificación;

De conformidad con el Decreto de Alcaldía N° 146-92-MLM de fecha 9.11.92, compete a la Alcaldía los cambios específicos de Zonificación Urbana; y,

Con la visación del Director de la Oficina del Plan de Desarrollo Metropolitano y la opinión favorable del Director Municipal de Desarrollo Urbano;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Cámbiese la zonificación de Zona Residencial de Media Densidad (R-3) a Zona de Industria Mediana (I-3) al terreno de 200,000.00 m<sup>2</sup>, constituido por las Parcelas C-1 al C-17, ubicado en la esquina de la autopista Ramiro Prialé y Av. Los Laureles del Centro Poblado Menor Santa María de

Huachipa, del distrito de Lurigancho, tal como se indica en el Plano N° 761-96-MML-DMDU-OPDM/DPTN; que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Para acogerse al beneficio del cambio de Zonificación, a que hace mención el artículo precedente, los recurrentes deberán abonar previamente los derechos correspondientes de acuerdo a la Liquidación de Pago que emitirá la Oficina del Plan de Desarrollo Metropolitano, de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

**Artículo Tercero.**- Encárguese a la Unidad Técnico Legal de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, gestionar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, debiendo el beneficiario sufragar el costo de tal publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBCKE  
Teniente Alcalde de Lima  
Encargado de la Alcaldía

B2-105293 1v. 4 diciembre

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Autorizan la apertura de cuentas corrientes para captar fondos provenientes del Canon Minero y del Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO N° 049

San Juan de Lurigancho, 13 de noviembre de 1996

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN  
DE LURIGANCHO

### POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de octubre de 1996, lo solicitado por el Director de Administración mediante Informe N° 158-96-DA/MSJL, y el Informe N° 160-96-DA/MSJL, referente a la autorización de apertura de Cuenta Corriente en el Banco de la Nación para captar fondos del Canon Minero, apertura de Libreta de Ahorros en el Banco de la Nación a fin de captar fondos provenientes del Programa del Vaso de Leche; y autorización para refinanciar la deuda y autorización de préstamo de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

### CONSIDERANDO:

Que, es urgente que la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, aperture Cuenta Corriente en el Banco de la Nación para captar Fondos del Canon Minero; como también siendo necesario para una correcta administración del Programa del Vaso de Leche aperturar una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a fin de captar los Fondos provenientes de dicho programa, como también siendo imprescindible para la correspondiente gestión de gobierno edil, el de refinanciar la deuda proveniente de anteriores gestiones municipales; como también para equilibrar el presupuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal;

Que, siendo conveniente para los intereses de esta Municipalidad la correspondiente autorización, conforme a lo dispuesto con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y demás normas conexas;

Y, estando con la opinión favorable del Concejo;

### SE ACUERDA:

**Artículo Primero.**- AUTORIZAR, la apertura de la Cuenta Corriente en el Banco de la Nación para captar fondos provenientes del Canon Minero.

**Artículo Segundo.**- AUTORIZAR, la apertura de Cuenta de Ahorros en el Banco de la Nación para captar los Fondos provenientes del Programa del Vaso de Leche.

**Artículo Tercero.**- AUTORIZAR, el endeudamiento necesario ascendente a la suma de S/. 3'300,000.00 NUEVOS SOLES (TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVOS SOLES), para refinanciar la deuda contraída con entidades bancarias, como también para equilibrar el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del presente año.

**Artículo Cuarto.**- Encargar a la Dirección Municipal y Dirección de Administración el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el local del concejo, a los catorce días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y seis.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS SUARES CACERES  
Alcalde

F2-126948 1v. 4 diciembre

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Imponen sanciones a diversos ex funcionarios de la Municipalidad

RESOLUCION N° 01558

Puente Piedra, 25 de setiembre de 1996

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Visto, el Informe N° 013-96-CEPAD-MDPP de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contaduría N° 030-96-EF/93-01 de fecha 31 de enero de 1996, la Contaduría Pública de la Nación dispone que los Alcaldes en ejercicio soliciten notarialmente a los Alcaldes cesantes los registros y documentos sustentatorios de operaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 1995.

Que, en cumplimiento a la aludida Resolución de Contaduría y de la Resolución N° 032-96-EF/31.01 que la complementa, con fecha 13 de febrero se remitió Cartas Notariales a la ex Alcaldesa Julia Rosa Blanco de Matos; al ex Director Municipal, Víctor Quilca Mayo y Roso Rosales Kanemaczo, así como a los demás Funcionarios indicados en la Resolución de Contaduría N° 030-96-EF/93.1.

Que, no obstante a tales comunicaciones notariales ningún ex Funcionario requerido cumplió con hacer la entrega de los documentos sustentatorios de operaciones faltantes; la ex Alcaldesa Julia Rosa Blanco de Matos, se limitó sólo a señalar que ya habían hecho las correspondientes entregas de cargo en cada oficina anexando copia de las actas mediante escrito de fecha 20.2.96.

Que, ante esta situación se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra la ex Alcaldesa y los Funcionarios especificados en la Resolución de Alcaldía N° 1105-96/MDPP siguiendo la recomendación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios expresada en un Informe N° 006-96/CEPAD; que seguido el trámite establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, se procedió a evaluar los documentos que forman parte del Expediente.

Que, como resulta claro conducir, las actas de entrega de cargo sólo acreditan lo allí consignado, y que en este caso, en particular, tales actas de entrega de cargo no son más que un inventario físico de lo que existía al momento de la transferencia.

Que, mediante Informe N° 040-96-MDPP-OC, emitido por la Oficina de Contabilidad con fecha 19 de enero de 1996, se comunica a la Oficina de Administración la Situación Contable de la Municipalidad al 31-12-95, luego un análisis minucioso, en el que señala, por ejemplo, entre otras cosas, "que los libros principales y auxiliares se encuentran atrasados desde el año 1993"; "que las operaciones contables del año 1995 no se encuentran registradas"; "que los estados financieros como el Balance General y Estados de Gestión (F-1 y F-2) no han sido remitidos mensualmente a la Contaduría Pública de la Nación"; "que existían comprobantes de pago que no se han ubicado", etc.

Que, el Informe de Contabilidad expedido antes que las Resoluciones de Contaduría, fue complementado y ampliado por el Informe N° 081-96/MDPP-OC dirigido a la Dirección de Administración. En este Informe la Oficina de Contabilidad no sólo se ratifica en su Informe N° 040-96/MDPP-OC, sino que efectúa las observaciones e individualiza los comprobantes de pago faltantes o no existentes mes a mes y señala específicamente, en casos concretos, los documentos sustentatorios no entregados a la actual Gestión.

Que, estos Informes expedidos por la Oficina de Contabilidad y tramitados por conducto regular son concluyentes y no daban lugar a dudas respecto de la omisión de los ex Funcionarios responsables y de la ex Alcaldesa, en la obligación de hacer entrega de los documentos sustentatorios de las operaciones efectuadas hasta el 31-12-95.

Que, no existiendo descargo documentado que permita excluir de responsabilidad a alguno de los ex Funcionarios, en cumplimiento de las Resoluciones de Contaduría N° 030-96-EF-93-01 y N° 032-96-EF-93.01, se hace necesario aplicar una sanción Administrativa a los responsables de las infracciones Administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales resultantes de estos hechos.

Que, estando estos actos previstos en el Art. 28° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 en concordancia con el Art. 28° del mismo cuerpo legal, el D.S. N° 005-90-PCM, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades (N° 23853).

RESUELVE:

1°.- SANCIONAR, con Destitución a la ex Alcaldesa Sra. JULIA ROSA BLANCO DE MATOS.

2°.- SANCIONAR, con llamada de atención a los ex Funcionarios:

- Hugo San Martín Ruiz, ex S.G.
- Víctor Quilca Mayo, ex D.M.
- Roso Rosales Kamenaczo, ex D.M.
- Silvano Mallma Alvites, ex Contador.
- Pedro Cordero Espinoza.
- Luis Alberto Lazo Tello.
- Roque Flores Quispe, ex Jefe de Abastecimiento.
- Daniel Rojas Chavarría.
- Jesús Arévalo Torres, ex Jefe de Abastecimiento.
- Víctor Alarcón Carrasco, ex Jefe de Tesorería.
- Pedro Verano Matos.
- Celina Olga Matos Chavarría.
- Aurora del Rosario Mucha.
- Walter Trujillo Simón, ex Jefe de Administración.

3°.- FORMULAR a través de la Oficina de Asesoría Legal y previa calificación de los hechos las denuncias penales correspondientes contra los responsables.

4°.- COMUNICAR con la presente Resolución a la Contaduría Pública de la Nación, a la Contraloría General de la República y la Inspectoría General de la Municipalidad de Lima.

5°.- NOTIFICAR a través del Diario Oficial El Peruano a los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR  
Alcalde

F2 - 127073 1v. 4 diciembre

### Sancionan con cese temporal a ex funcionarios de la municipalidad

RESOLUCION N° 001594

Puente Piedra, 4 de octubre de 1996

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Visto, el Informe N° 012-CEPAD-MDPP de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 966-96/MDPP se instauró Proceso Administrativo a algunos ex Funcionarios de esta Municipalidad, en mérito al Memorandum N° 082-96-011/MDPP de la Oficina de Auditoría Interna y del Informe N° 003-96/CEPAD de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, durante el lapso que duró el Proceso Administrativo Disciplinario con fecha 30 de julio de 1996, el señor Víctor Luis Alarcón Carrasco manifiesta que estuvo en calidad de Tesorero durante el mes de abril de 1993 y que ninguna de las observaciones que se hacen en la Resolución que instaura Proceso fueron realizados por él;

Que, por su parte, con escrito de fecha 7/8/96 efectúa su descargo precisando que nunca fue Funcionario de esta Municipalidad, que entre los meses de octubre a diciembre de 1995, cumplió labores de Asesoramiento Contable, mediante un Contrato de Servicios No Personales; que además, los hechos materia del Proceso Administrativo no se realizaron durante el periodo en que prestó Asesoramiento y concluye solicitando se le excluya del Proceso;

Que, con fecha 1 de agosto de 1996, presenta su descargo escrito la señora Celina Olga Matos Chavarría de Tucno, acompañando algunos documentos con sustento de su Descargo. En este sentido señala que las irregularidades cometidas en la tramitación de valorizaciones de las Obras no son atribuibles a ella ya que existían informes de la Jefatura de Servicios Técnicos y memorandos de la Dirección Municipal y de Dirección de Administración; que ella señala, asimismo, que la Ley no prohíbe un pago a cuenta de valorizaciones;

Que, verificada la documentación efectivamente se ha demostrado que la Jefatura de Tesorería no interviene en la entrega de terrenos a los contratistas y que, por tanto, los cargos referidos a ese tema deben desestimarse respecto de los Jefes de Tesorería. Sin embargo, los demás cargos efectuados subsisten ya que en ningún momento se han desvirtuado;

Que, la responsabilidad Administrativa del Director Municipal, del Director de Administración, del Jefe de Abastecimiento, respectivamente y del Contador en lo que se refiere a los Acápites 4, 5, 7, 9, 19, 11, 12, 13 de la Resolución de Alcaldía N° 966-96/MDPP, son incuestionables no sólo por ser funciones propias establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones sino por haber intervenido directamente;

Que, asimismo, los Tesoreros correspondientes tienen responsabilidad por los cargos especificados en los puntos 1, 11, 12, 13; los Jefes de Abastecimiento tienen responsabilidad, exclusiva por los puntos 2, 3, 4, 8, 9, de la Resolución de Alcaldía N° 966-96;

Que, con relación a la deficiente elaboración de los Contratos y su no visación por los Organos correspondientes le atañe

responsabilidad y al Jefe de Abastecimiento, los mismos que debieron preocuparse por que estén debidamente visados;

Que, de los cargos atribuidos a los Procesados resaltan por su gravedad la suscripción de un Contrato con la Empresa América Security S.A. por un monto de S/. 81,000.00 Nuevos Soles sin convocar el concurso Público respectivo, y la adquisición de 10 tortas por un valor de S/. 2,500.00 Nuevos Soles; hechos en los que intervinieron directamente la Dirección de Administración y la Jefatura de Abastecimiento de modo evidente;

Que, todos estos hechos fueron debidamente comprobados por la Oficina de Auditoría Interna, tal como consta en su Informe N° 082-96-OAI-MDPP, cargos que no fueron levantados durante el Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, merituando la naturaleza de la relación Contractual que el señor Silvano Mallma Alvites tenía con la Municipalidad, éste debe ser excluido del Proceso por no haber sido Funcionario ni Asesor Contable mediante Contrato de Servicios No Personales;

Que, por otro lado aunque el señor Víctor Luis Alarcón Carrasco estuvo como Tesorero sólo en el mes de abril de 1993, y siendo que la Mayoría de infracciones cometidas en esa jefatura no se hicieron en ese mes, esa circunstancia no le exime de responsabilidad en algunos hechos;

Que, estando los hechos materia de investigación previstos como infracción en el Artículo 28° del D.L. N° 276 y sancionados por el Artículo 26° del mismo Corpus Iuris; en concordancia con el D.S. N° 005-90-PCM y en aplicación de las facultades conferidas por la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades; y con la Opinión de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

#### SE RESUELVE:

1.- SANCIONAR, al Sr. ROSO ROSALES KAMENACZO, ex Director Municipal con 31 días de cese temporal por negligencia inexcusable.

2.- SANCIONAR con 31 días de Cese Temporal al Sr. DANIEL ROJAS CHAVARRIA por negligencia inexcusable.

3.- SANCIONAR con 60 días de Cese Temporal a los Sres. PEDRO CORDERO ESPINOZA, LUIS ALBERTO LAZO TELLO, ROQUE FLORES QUISPE, JESUS AREVALO TORRES, VICTOR ALARCON CARRASCO, CELINA MATOS CHAVARRIA, AURORA DEL ROSARIO MUCHA, PEDRO VERANO MATOS; por negligencia inexcusable.

4.- DEJAR, sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 966 en el extremo referido al señor Silvano Mallma Alvites, excluyéndolo del Proceso Administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad Civil que podría tener, el que será calificado por Asesoría Legal.

5.- COMUNICAR, a la Contraloría General de la República y a la Inspectoría General de la Municipalidad de Lima.

6.- NOTIFICAR, a través del Diario Oficial El Peruano a los Interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR  
Alcalde

F2-127074 1v. 4 diciembre

## MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

### Disponen el cambio de nombre de avenida del distrito

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 061-96-MDCH

Chorrillos, 4 de octubre de 1996

Visto, en Sesión Extraordinaria de la fecha, la propuesta del señor Alcalde para el cambio de nomenclatura de la avenida "Huaylas" por el de "Defensores del Morro";

#### CONSIDERANDO:

Que, esta Entidad Edilicia viene desarrollando acciones que tienen como objetivo defender y preservar la intangibilidad del Morro Solar de Chorrillos como Monumento Histórico integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, dentro de este marco, es necesario rendir tributo a nuestros compatriotas que ofrendaron sus vidas en la Defensa de la integridad territorial durante la Guerra del Pacífico en el siglo pasado, asignándole el nombre de "Defensores del Morro" a la avenida que a la fecha se denomina "Huaylas";

Que, la nomenclatura "Defensores del Morro" tiene un contenido histórico y patriótico que adquiere vigencia por la campaña que viene realizando esta Corporación Municipal para preservar el Patrimonio Histórico Monumental de la Nación;

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el Art. 65° inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, con

el voto unánime del Cuerpo de Regidores y con arreglo a las atribuciones conferidas por el Art. 36° de la misma ley;

#### SE ACORDO:

**Artículo Primero.**- Disponer el cambio de nombre de la avenida "Huaylas" por el de "Defensores del Morro".

**Artículo Segundo.**- El Departamento de Obras, la Oficina de Catastro y Secretaría General, quedan encargadas de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo, ejecutando todas las acciones necesarias.

**Artículo Tercero.**- Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

#### POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

PABLO GUTIERREZ WESELBY  
Alcalde

F2 - 127023 1v. 4 diciembre

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Crean tasa de derecho de reconocimiento como comerciantes de mercados, de poseedores precarios de puestos de mercados municipales

#### ORDENANZA N° 016-96-MDS

Surquillo, 28 de noviembre de 1996

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

#### POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha:

#### CONSIDERANDO:

El Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 107-96-MDS de fecha 28 de noviembre de 1996, ha reconocido como "Comerciantes de Mercado" a los poseedores de buena fe y poseedores precarios de los Puestos de los Mercados Municipales N° 1 y N° 2 y Morococha del distrito de Surquillo;

Que, uno de los requisitos que deberá presentar el poseedor precario para ser reconocido como Comerciante de Mercado, es el pago de un Derecho de Reconocimiento de OCHOCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 800.00);

Que, dicho derecho no se encuentra regulado en el Cuadro de Tarifas y Derechos Municipales del distrito de Surquillo, aprobado mediante Edicto N° 002-96-MDS, por lo que es necesario dictar la norma que lo cree;

Que, los gobiernos locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, según lo establecido en la norma IV: Principio de Legalidad del Título Preliminar del Código Tributario, Decreto Legislativo N° 816;

Que, por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno de Concejo y el inciso 3) del Art. 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA LA TASA DEL DERECHO DE RECONOCIMIENTO DE COMERCIANTES DE MERCADO COMO POSEEDORES PRECARIOS DE LOS PUESTOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

**Artículo Primero.**- Créase la tasa del Derecho de Reconocimiento como Comerciantes de Mercados de los poseedores precarios de los puestos de los Mercados Municipales del distrito de Surquillo.

**Artículo Segundo.**- El monto del derecho de reconocimiento será de OCHOCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 800.00).

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Dirección de Comercialización, Oficina de Rentas y a la Oficina de Administración en cuanto les compete el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDWIN LAGUERRE GALLARDO  
Alcalde

## Reconocen como comerciantes de mercado a poseedores de buena fe y precarios de diversos puestos de mercados municipales

ACUERDO DE CONCEJO N° 107-96-MDS

Surquillo, 28 de noviembre de 1996

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SURQUILLO

Visto en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de noviembre de 1996, la propuesta presentada por el Despacho de Alcaldía, sobre el Reconocimiento como "Comerciantes de Mercado", de los poseedores de buena fe y poseedores precarios de los puestos de los Mercados Municipales N° 1, N° 2 y Morococha;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 191-96-ASJU-MDS e Informe N° 356-DC-UCVP-SD-TAL, emitido por la Oficina de Asuntos Legales y la División de Comercialización y Mercados, respectivamente se ha establecido la situación en que atraviesan los poseedores de los puestos de los Mercados Municipales N° 1, N° 2 y Morococha del distrito de Surquillo;

Que, en los mencionados mercados existen dos clases de poseedores No reconocidos: los poseedores de buena fe y los poseedores precarios quienes se encuentran ocupando un aproximado de 150 puestos según el Informe emitido por la División de Comercialización y Mercados antes mencionados;

Que, el No reconocimiento trae como consecuencia un perjuicio social para los poseedores, quienes no pueden regularizar su situación jurídica por cuanto se debería declarar la vacancia de los puestos que vienen ocupando, toda vez que en la mayoría de los casos se ha producido transferencias, subarriendos y ocupaciones precarias, por lo que debe normarse las reglas necesarias para reconocerlos como Comerciantes de Mercado, cumpliendo para tal efecto determinados requisitos;

Que, la administración edil teniendo en consideración la situación especial de los poseedores, en aplicación de la autonomía administrativa consagrada en el Art. 2° de la Ley N° 23853 y el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, buscó una alternativa de solución al problema de la falta de reconocimiento;

Que, por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Arts. 109° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

ACUERDA:

**Artículo Primero.**- Reconocer como Comerciantes de Mercado a los Poseedores de Buena Fe y Poseedores Precarios de los Puestos de los Mercados Municipales N° 1, N° 2 y Morococha del distrito de Surquillo, que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 4° del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.**- El reconocimiento tendrá vigencia de DOS (2) AÑOS, contados a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo y sólo se otorgará en calidad de concesión en uso los puestos de mercado.

**Artículo Tercero.**- Los poseedores tendrán un plazo de SIETE (7) DIAS HABLES, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo para acogerse a este reconocimiento.

**Artículo Cuarto.**- Los poseedores de los puestos de los Mercados Municipales, a fin de ser reconocidos como Comerciantes de Mercado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

### A). Poseedores de Buena Fe:

- Copia del documento que acredita la transferencia de puesto con firma legalizada de Notario Público.
- Copia del último recibo de pago de merced conductiva o copia del Convenio de Fraccionamiento, para lo cual la Oficina de Rentas dará las facilidades del caso.
- Copia del recibo de pago por derecho de transferencia según Edicto N° 001-96-MDS.

### B). Poseedores Precarios:

- Contar con una posesión mínima de DIEZ (10) MESES en forma ininterrumpida, pacífica y pública.
- Copia del recibo de pago por Derecho de Reconocimiento como Comerciante de Mercado, aprobado por la Ordenanza respectiva.

**Artículo Quinto.**- Encargar a la Dirección de Comercialización, Oficina de Rentas y Oficina de Asuntos Legales el cumplimiento del presente Acuerdo, en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDWIN LAGUERRE GALLARDO  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

### Fijan plazo para acogerse al Beneficio de Regularización Tributaria del pago de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y relleno sanitario

ORDENANZA N° 022-96/MVMT

Villa María del Triunfo, 29 de noviembre de 1996

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 1996 con la asistencia del señor Alcalde y los Regidores: Sr. Julio Chunga, Sr. Carlos Mejía, Sra. Sofía Llancari, Dr. Víctor Valle, Econ. Adrián Tarazona, Sr. Juan José Castillo, Sr. Ricardo Carranza, Sra. María Lora, Sr. Wilfredo Enriquez, Sr. Carlos Palomino, Sr. Elías Barriga, Sra. Francisca Zea, Sr. Alberto San Miguel, Sr. José Abanto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 012-96 se otorgó una rebaja del 40% en la deuda base de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Relleno Sanitario por los ejercicios 1994 y 1995, fijándose un plazo para acogerse a dicho beneficio, el cual venció el 26 de julio de 1996, habiéndose prorrogado por Ordenanza N° 016-96/MVMT, hasta el 19 de noviembre de 1996;

Que, el plazo señalado ha resultado insuficiente por lo que es necesario fijar un plazo adicional;

Que, el Artículo 41° del Código Tributario aprobado por D. Leg. N° 816 establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por Norma Expresa con rango de Ley excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter General el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, es Política de la actual Gestión, concordante con la situación económica de los pobladores de este distrito, brindar las facilidades a los contribuyentes para que puedan regularizar sus Obligaciones Tributarias;

Estando a lo dispuesto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Artículos 2°, 10°, 47° inciso 6) y 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades y Artículo 41° del Código Tributario D. Leg. N° 816 y con la dispensa de trámite de la lectura del Acta se aprobó por unanimidad la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo 1°.**- Fijar un plazo adicional hasta el 30 de diciembre de 1996, para acogerse al Beneficio de Regularización Tributaria del pago de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Relleno Sanitario, de los años de 1994 y 1995, con los beneficios de la rebaja del 40% de la deuda Base la condonación de intereses moratorios reajustes y multas.

**Artículo 2°.**- No podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes que hayan suscrito convenio de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de pago de sus deudas de Arbitrios.

**Artículo 3°.**- Suspéndase los Procedimientos de Cobranza Coactiva de los Arbitrios, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.**- Encargar a la Oficina de Rentas el cumplimiento de la presente disposición.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL CHACON SAAVEDRA  
Alcalde

F2-127212 1v. 4 diciembre

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

### FE DE ERRATAS

Por Oficio N° 136-96-SGC-AMC, la Municipalidad de Comas solicita se publique la Fe de Erratas del D.A. N° 23-96-AMC, publicado en nuestra edición del día 29 de noviembre de 1996.

DICE:

DECRETO DE ALCALDIA N° 023-96-SGC-AMC

DEBE DECIR:

DECRETO DE ALCALDIA N° 023 A-96-AMC